UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA.

TITULO:

"LA CRIMINALÍSTICA Y SU APORTE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL"

AUTOR:

Egdo. OSCAR LEANDRO ROMERO POGO

Director: Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2010

AUTORIZACIÓN.

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**.**

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo del señor. Oscar Leandro Romero Pogo, cuyo título es "La Criminalística y su aporte en el Desarrollo de la Investigación Fiscal", ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Julio de 2010.

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR.

AUTORÍA

Las opiniones, criterios, conceptos, vertidos en el presente trabajo investigativo denominado: “La Criminalística y su aporte en el Desarrollo de la Investigación Fiscal”, son de mi exclusiva responsabilidad.

Loja, Julio de 2010

Oscar Leandro Romero Pogo.

El Autor.

DEDICATORIA.

Esta Tesis de Grado la dedico a mi familia, especialmente a mi madre, la Licda. Luz Pogo Espinoza, a mis hermanas Cecilia, Mary, y hermanos Rommel, Carlos, Henrry, y a mis sobrinos Katherine, Bryam, Luisa María, Nathaly, Kevin, Carlos, Tomy; quienes fueron la fuente de apoyo rotundo, e inspiración para desarrollarla a plenitud, la cual me servirá para culminar mis estudios superiores, ascendiendo un paso más en esta escala de la vida, donde siempre estarán presentes los valores que mi madre me supo inculcar, el de valentía, honradez, trabajo, y decisión. Mi tesis para todos ellos.

EL AUTOR.

AGRADECIMIENTO.

Como persona que he decidido optar por la vida intelectual me siento satisfecho pues mis esfuerzos hoy se ven reflejados a través de la culminación del presente trabajo de investigación jurídica, en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, el formarme profesionalmente para luchar por la justicia, la libertad y el honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del derecho, y que siempre los vamos a encontrar en el transcurso de nuestras vida profesional.

Es por ello mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a su Área Jurídica Social y Administrativa, y especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme permitido realizar mis estudios superiores en dicha institución, a todos los Docentes, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama, Director de Tesis, que no importó lugar, fecha, ni hora, horarios de oficina, e incluso sacrificando fines de semana, para asesorarme con sus conocimientos durante todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS:

1. Resumen.

2. Introducción

Primera Sección.

Cuerpo del informe Final.

3 Revisión de Literatura.

3.1 Marco Conceptual.

3.2 Marco Jurídico Doctrinario.

3.3 Legislación comparada.

4 Materiales y Métodos.

4.1 Materiales utilizados.

4.2 Métodos.

4.3 Procedimientos y técnicas.

5 Resultados.

5.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

5.2 Resultados de la aplicación de entrevistas.

5.3 Estudio de casos.

6 Discusión.

6.1 Verificación de objetivos.

6.2 Contrastación de hipótesis.

6.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de solución.

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones.

8. Recomendaciones.

8.1. Propuesta Jurídica

9. Bibliografía.

10. Anexos

ABSTRACT.

The importance and transcendency of the partner-juridical problem of "The Criminalística and their contribution in the development of the Fiscal Investigation", it is based mainly in the necessity of helping to the justica administration, so that it is applied appropriately immediately and correctly, in their procedure during the gathering, protection and conservation of the evidences in the scene of the crime, so that none of the parts comes out harmed to the moment to demonstrate the tests to their favor or in against in the trial stage.

When investigating this topic, we are collapsed the penal system of our country, because the reports presented by the Agents of the department of Criminalística don't have a lot of effectiveness, and they lack credibility since the guarantee doesn't exist neither neither demand of the District attorney of what is presented that it is not the same thing happened in the scene of the crime.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypotheses, allowing to support the proposed changes.

The content of the thesis is an intellectual effort of the postulante in the scientific and methodological environment that approaches theoretical and empirically, to the unlikely situation for the one that has that it passes as much to the offended one as to the one processed in front of the not well elaborated reports of the Agents of Criminalística, in such a way that you/they become obtained tests or acted with violation to the Law and the Constitution and therefore.

1. RESUMEN

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico de “La Criminalística y su aporte en el desarrollo de la Investigación Fiscal”, se fundamenta principalmente en la necesidad de ayudar a la administración de justica, para que sea aplicada adecuadamente sin demora y correctamente, en su procedimiento durante la recolección, protección y conservación de la evidencias en la escena del delito, para que ninguna de las partes salga perjudicada al momento de demostrar las pruebas a su favor o en contra en la etapa de juicio.

Al investigar este tema, encontramos colapsado el sistema penal, debido a que los informes presentados por los Agentes del departamento de Criminalística no tienen mucha eficacia, y carecen de credibilidad por cuanto no existe la garantía ni tampoco exigencia del Fiscal de lo que se presenta, no es lo mismo sucedido en la escena del delito.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual del postulante en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, al situación inverosímil por la que tiene que pasa tanto al ofendido como al procesado frente a los informes mal elaborados de los Agentes de Criminalística, de tal manera que se convierten en pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Ley y la Constitución y por lo tanto, carecen de eficacia probatoria en la etapa de juicio, por lo que se vulnera el derecho que tiene toda persona al debido proceso, en presentar pruebas y contradecir las pruebas que se presenten en su contra.

2. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis de Licenciado en Jurisprudencia lleva el siguiente titulo "**La Criminalística y su aporte en el Desarrollo de la Investigación Fiscal"** surge previo análisis a las normas del Código de Procedimiento Penal referente a la actuación de los Policías Judiciales en la escena del crimen.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, en el numeral 4).- presenta la garantía que tiene toda persona dentro de un proceso penal, en la cual puede hacer uso cuando han existido en las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, las cuales no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Así mismo, en el numeral 7), literal h) referente al derecho a la defensa, el ofendido como el procesado podrá presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

En el Código de Procedimiento Penal en el Art. 216 dentro de las atribuciones del *Fiscal* en el numeral 2), faculta reconocer los lugares, resultados, señales, huellas, armas, objetos e instrumentos conducentes a esclarecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material. También en el numeral 8) aclara: Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus

autores; y cuiden que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible se ordenará que se levante un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, u otras pericias criminalísticas.

Y para que se lleve a cargo la presentación de los elementos probatorio, esta presenta una formalidad prescrita en el Reglamento de la Policía Judicial en el Art. 8, numeral 6), que faculta a los Agentes de Criminalística la protección, recolección, preservación de los elementos, materiales y documentales que constituyan en la escena del delito. Debemos tener en cuenta que el croquis es una de la aplicaciones de los Agentes de Criminalística que deben señalar en la escena del crimen, ya que este garantiza mayor comprobación de las evidencias que son recogidas, la cual no la realizan y en la etapa de juicio queda una desestabilidad e inseguridad de la comprobaciones las evidencias al momento cuando se debió presentar pruebas suficientes para esclarecer la verdad de lo buscado.

Mientras que en la Cadena de Custodia a más de volver aclarar lo mencionado en el Art. 216 del C.P.P. hace mención en el literal b), sobre la Protección del lugar de los hechos o escena: El Fiscal o la Policía Judicial deberá tomar posesión de la escena tan pronto como sea posible, realizando una descripción escrita y detallada del lugar (acta), dejando constancia de la persona que entregó la escena. Así mismo manifiesta en el numeral 6) sobre la observación del lugar de los hechos o escena: establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.

También en la parte que menciona a la Recolección embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias, manifiesta en el numeral 1): Inicia con la observación y busque de indicios, la fijación fotográfica y planimetría del lugar de los hechos, finalizando con la entrega de los indicios en el centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias); y en el numeral 4) menciona que los peritos de los departamentos de Criminalística y/o Unidades de Apoyo Criminalístico, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso y elaboran el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de cadena de custodia de su actuación.

Los objetivos que he planteado son uno general y tres específicos.

Objetivo General: Realizar un estudio jurídico, crítico, y doctrinario de lo que es la cadena de custodia, sobre la recolección, protección y conservación de evidencia.

Objetivos Específicos: Conocer el procedimiento para la recolección, protección y conservación de las evidencias dentro de la cadena de custodia, en el proceso penal; establecer la eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del proceso penal ecuatoriano; y, presentar una propuesta jurídica que permita incorporar en el Código de Procedimiento Penal normas que garanticen la recolección, protección y presentación de las evidencias recogidas por los Agentes de Criminalística.

Dichos objetivos fueron comprobados en desarrollo de la presente tesis. La hipótesis planteada es “La falta de actuación de parte de los agentes de criminalística bajo la coordinación del Fiscal en la recolección, protección y conservación de las evidencias recogidas en la escena del crimen, no contribuyen a la obtención del valor probatorio eficaz en la etapa de juicio**”.** La misma que fue contratada y analizada con el siguiente desarrollo de la revisión de la literatura del Marco Jurídico, Marco Doctrinario, y en le desarrollo de la investigación de campo. En vista de esta problemática considero incorporar una reforma al Código de Procedimiento Penal con el fin de que se permita garantizar el cumplimiento de la actuación de los Agentes de Criminalística y la del Fiscal encargados de la escena del delito. La presente tesis se encuentra establecida de la siguiente manera: la primera sección denominada: Revisión de Literatura en donde desarrollo el Marco Conceptual, Jurídico y Doctrinario.

En el Marco Conceptual analizo la temática sobre Agentes de criminalística, el Fiscal, el Juez de Garantías Penales, Policía Judicial, las Evidencias, los Indicios, Elementos de convicción, Elementos Probatorios, la Criminalística, Cadena de Custodia, el Perito, el Perito en Criminalística, el Perito en Balística, el Perito en Documentología, el Dibujo de Ejecución, Investigación Policial, Investigación Fiscal. En el Marco Jurídico analizo normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Reglamento de la Policía Judicial, Manual de la Cadena de Custodia; en el Marco Doctrinario analizo las tendencias sobre el Rol de la Criminalística en el

Proceso Penal Ecuatoriano, la Investigación Fiscal, La mismidad, y El fruto del árbol envenenado.

En esta sección también encontramos los materiales y métodos utilizados como son: el método científico, el método deductivo, el método analítico; así mismo utilicé las técnicas de la entrevista, y de la encuesta aplicadas a los profesionales del Derecho. También desarrollé los resultados obtenidos de las antevistas y de las encuestas que fueron aplicadas a los profesionales del derecho. El estudio de los casos reales relacionados a mi problemática, con esto desarrolle mi fundamentación jurídica de propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal.

La segunda sección denominada Informe Final, Conclusiones y Recomendaciones, Propuesta Jurídica, Bibliografía general, y los anexos con la cual concluyo mi trabajo de investigación jurídica. La presente tesis queda en consideración del tribunal de grado y de los estudios del derecho que la requieran como fuente de consulta.

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. Marco Conceptual.

Agentes de Criminalística.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define al "**Agente.-** quien obra o tiene capacidad para causar efecto, de acuerdo con la etimología latina: *agens,* participio del verbo *agere,* obrar, hacer.

Agentes de la Fuerza Pública.- El que organizado militarmente, y casi siempre uniformado tiene por función mantener el orden público.

Agentes de Policía.- Auxiliar de justicia, cuya función consiste en investigar los hechos punibles, mantener el orden y cuidar la seguridad pública."[1]

Policía Científica.- "La Policía Científica llamada también Policía Técnica, es la que por el estudio práctico de los criminales y del crimen, y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos" [2]

Policía Judicial.- "Cuerpo que en algunos Estados, con la independencia de la policía de seguridad, y bajo la dependencia del Poder Judicial, se dedican a la investigación de los delitos y a la captura de, los

[1] **CABANELLAS,** Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición,Buenos Aires- Argentina, 2001. Pág. 59.

[2] **MONTIEL** Sosa, J. "CRIMINALISTICA" Tomo 1. EDITORIAL LIMUSA, México, 2003. Pág. 30.

delincuentes. Y la Policía Judicial constituye una garantía en el ejercicio de la criminalística y un protección de los derechos individuales." [3]

Para mi concepción muy particular de lo que hace referencia Cabanellas en cuanto a la relatividad de términos como son los Agentes de la Fuerza Pública, Agentes de Policía y Policía Científica, u Policía Judicial son distintos, ya que el primero hace referencia a la Policía Nacional, la que es encargada de velar por el orden la paz ciudadana; y el segundo, tercero y cuarto son lo mismo y cumplen la misma función que la Policía Judicial en la actualidad el de dar la protección, recolección, preservación de los elementos, materiales y documentales que constituyan en la escena del delito.

El Fiscal.

Según Guillermo Cabanellas, Fiscal es: Perteneciente al Fisco. Ministro encargado de promover los intereses del Fisco. Oficio del funcionario Judicial encargado de ejercer de la acción pública en los juicios penales.

Mientras que para Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, define la palabra Fiscal como: por una parte, hace referencia a todo lo concerniente al erario o tesoro público (fisco) y al funcionario encargado de promover sus intereses. En otro sentido, funcionario que representa los intereses del Estado ante los tribunales de Justicia, principalmente en las causas criminales para mantener si lo

[3] **OSSORIO**, Manuel, "DICCIONARIO DE CIENCIA JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES" Editorial Heliasta. 2004. Pág.769.

estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incursas en un acto delictivo o contravención punibles.

Al Fiscal le corresponde:

1. “Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública.

2. *Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;*

3. *Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado lo hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de las funciones que tienen de presentarse a declarar ante La Jueza o Juez de Garantías Penales o ante el Tribunal de Garantías Penales. Estos datos se conseguirán en el acta que será suscrita por las persona intervinientes.*

4. Solicitar la Jueza o Juez de Garantías Penales que con las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda.

5. Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;

6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte cuatro horas siguientes, a órdenes de la Jueza o Juez de Garantías Penales.

7. Solicitar la Jueza o Juez de Garantías Penales que realice la identificación del sospechoso o del procesado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que considerada incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volviera a verla. Es la diligencia se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:

a) La Jueza o Juez de Garantías Penales, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, la Jueza o Juez de Garantías Penales preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;

b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, la Jueza o Juez de Garantías Penales ordenará que señale a la persona a quien se refirió al momento de declarar; y,

c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará en el acta correspondiente, con las firmas de la jueza o Juez de Garantías Penales, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de personas homónimas.

8. *Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;*

9. *Solicitar a la Jueza o Juez de Garantías Penales que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado.*

10. Practicar todas las investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación***"[4].***

En la práctica, los Fiscales son quienes dirigen la investigación procurando que los resultados que esta arroje permitan formular una acusación pública, contra uno o más responsables del delito en cuestión, y sostenerla en un juicio.

Decimos que dirige la investigación y no que la realiza el mismo porque la investigación de los diferentes delitos requiere de una amplísima gama de

[4] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO, 2009, Art, 216.

técnicos profesionales de diferentes ramas del conocimiento, los que van desde criminalistas hasta bioquímicos, desde policías de calle hasta psicólogos forenses, desde peritos accidentológicos hasta médicos ginecólogos, solo a manera de ejemplo.

La Fiscalía Como Institución.

Los orígenes de esta Institución ya estarían en el Derecho Griego, en donde el proceso penal era esencialmente acusatorio, oral y público; en el Derecho Romano, con el procedimiento de oficio, que consistía en que los hombres más insignes de Roma, como Marco Porcio Catón, tuvieran a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. En las Partidas se llamó patrono del Fisco al Fiscal y era el hombre puesto para razonar, defender las cosas y derechos que pertenecían a la cámara del rey.

Pero el origen de la Fiscalía, con las características que hoy lo conocemos estaría en Francia, donde aparecen ciertas figuras que empiezan defendiendo los intereses de la corona para convertirse en representantes del Estado.

En 1790 la Asamblea Francesa creó la figura de los Comisarios del Rey y Acusadores Públicos. En 1808, se expide el Código de Napoleón o Código de Instrucción Criminal, que establece el sistema mixto de procedimiento; y, en 1810 se dicta la Ley de Organización Judicial, con la que alcanza una mayor organización la Fiscalía.

En 1830 el Gral. Juan José Flores, Primer Presidente del Ecuador, instituyó la Alta Corte, en la que tenía participación el Fiscal y dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Libro de Actas del Congreso, de 19 de septiembre de 1830, se habla que los Diputados nombraron Ministros, entre ellos a quien sería el primer Fiscal del Ecuador de la Época Republicana. La Constitución de 1883 trae la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en la capital de la República.

El 1 de Agosto de 1928, el Doctor Isidro Ayora Cueva, crea la Procuraduría General de la Nación, en representación y defensa del Estado y de los particulares, que sería el inicio de la Institución denominada Ministerio Público. En 1935 Federico Páez, crea el Departamento de Patrocinio del Estado, adscrito al Ministerio de Gobierno, con la finalidad de precautelar los intereses del Estado y de las Instituciones Públicas.

La Constitución de 1945 habla por primera vez de la existencia del Ministerio Público, al disponer que el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público, bajo la dirección del Presidente de la República.

En 1974 se expide la Ley Orgánica de la Función Judicial, disponiendo que tanto la Corte Suprema de Justicia como las Cortes Superiores se

integren por Ministros Jueces y un Ministro Fiscal, estableciendo que el Ministerio Público forme parte de la Función Judicial.

La Constitución de 1978 estableció que el Ministerio Público se ejercía por el Procurador General del Estado, los Ministros y Agentes Fiscales y los demás funcionarios que determine la ley. En 1979 se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual ésta Institución salió de la Función Judicial para ser parte de la Procuraduría General del Estado.

Las Reformas Constitucionales de 1995, por primera vez establecen en la Constitución, una sección denominada “Del Ministerio Público”, cuyo ejercicio corresponde al Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la ley. Sus funciones actuales son las de conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, con el apoyo de la Policía Judicial.

Así la norma constitucional estableció la autonomía organizativa y funcional del Ministerio Público, principios que son recogidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 19 de Marzo de 1997.

La Constitución de 1998, en el Art. 219, introdujo cambios trascendentales para el Ministerio Público del Ecuador, redefinió y reforzó sus funciones.

Para hacer viable las disposiciones constitucionales se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial de 16 de junio del 2000.

Con la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, desde el 13 de julio del 2001, se introduce el cambio del sistema inquisitivo escrito, que había perdurado por más de 150 años, a un sistema acusatorio y oral, en donde el Fiscal tiene la carga de la prueba en la etapa del juicio, para lo cual debe dirigir la investigación preprocesal y procesal penal con imparcialidad y objetividad.

Con la Constitución de la República promulgada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, el Ministerio Público da un vuelco, su nombre es reemplazado por el de Fiscalía General del Estado y sus funciones cambiaron.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado está conformada por el/la Fiscal General, los/las Fiscales Provinciales y los/las Fiscales.

Además, existe un Fiscal General Subrogante y Fiscales Adjuntos en las diferentes Provincias del país, quienes colaboran con el Fiscal titular en el proceso de investigación. Los Fiscales cuentan con el apoyo del personal auxiliar: Secretarios y asistentes de fiscales.

El Juez de Garantías Penales.

Juez.- "En sentido más amplio llámense así todo miembro integrante del poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su

función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan"[5].

"La Ley no define al Juez, pero es el funcionario público investido de jurisdicción, o sea del poder de administrar justicia; pero este poder no es ilimitado, sino que se halla medido por cinco factores que son: de competencia; de territorio, de cosas, personas y grados"[6].

Las Jueces y Jueces de Garantías Penales tienen competencia para:

1. "Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos;
2. Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y la etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión de plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;
3. Tramitar y resolver en audiencias las solicitudes de archivo procesal desestimaciones, acuerdos repáratenos, suspensiones, condicionales al procedimiento y a las conversiones.
4. Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada.
5. Conocer y resolver las audiencias que se presenten en la audiencia preparatoria;

[5] **OSSORIO,** Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" 29ª ed.- Buenos Aires: Editorial Eliasta, 2004.

[6] "Los principios rectores y disposiciones Fundamentales que se deben observar en la administración de justica en el Ecuador según el Código Orgánico De La Función Judicial" García José. Rodin 1º Edi. Quito, 2009. Pág.375.

6. Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía.

7. Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;

8. Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos.

9. Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,

10. Las demás previstas en la ley"[7].

Así mismo en el Código Orgánico de la Función Judicial indica en los artículos 129, 130, 131, y 132, Facultades y deberes genéricos; facultades jurisdiccionales, facultades correctivas y facultades coercitivas de las Juezas y Jueces.

Policía Judicial.

Para Guillermo Cabanellas define en su Diccionario Jurídico a la Policía como: Buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado. Cuerpo que mantiene el orden externo y la seguridad de los gobiernos y de los ciudadanos o de súbditos a quienes ampara la legislación vigente; y *Judicial:* Atinente a la administración de justicia.

[7] "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL", Editorial Jurídica "El Forum", QUITO, 2009, Art. 27

Mientras que el tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales indica que la Policía Judicial es: “Cuerpo que en algunos Estados, con la independencia de la policía de seguridad, y bajo la dependencia del Poder Judicial, se dedican a la investigación de los delitos y a la captura de, los delincuentes. Y la policía Judicial constituye una garantía en el ejercicio de la criminalística y una protección de los derechos individuales”.[8]

La Policía Judicial “es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, en este Código y el reglamento respectivo. Realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la Fiscalía, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código. Le corresponde a la ***Policía Judicial***: Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública; y bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requiera para recoger evidencias de los actos presuntamente delictivos y de los posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el Capítulo de la prueba material, lo que incluirá reconocer lugares, recoger y analizar resultados, huellas, señales, armas,

[8] **OSSORIO** Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales”, Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978. Pág. 134.

objetos e instrumentos, aplicando los principios de la cadena de custodia. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y la Jueza o Juez competente; Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes de la Jueza o Juez de Garantías Penales, junto con el parte informativo para que el juez de garantías Penales confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultánea al Fiscal; Auxiliar a las víctimas del delito; Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en este Código; Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley: y realizar la identificación de los procesados. Las armas y los otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la policía y puestos a disposición de la Fiscal o fiscal, mediante inventario. La Policía extenderá el correspondiente recibo de armas, instrumentos, bienes o valores de materia de la incautación."[9]

Para mi parecer, existen suficientes normas establecidas en los Reglamento y en los Códigos para cumplir con las necesidades que demande en una escena del crimen, en las que la Policía Judicial de realizar, pero muchas de ellas no son cumplidas quedando en deficiencia del personal quien pone en riesgo el sistema de justicia del país.

[9] "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL", Editorial Jurídica "El Forum", QUITO 2009, Art. 207.

En otro contexto se atribuye los siguientes deberes y atribuciones a la Policía Judicial:

1. “Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública;

2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables;

3. Requerir al Fiscal y en caso de urgencia al Juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializado en vigilancias, seguimientos y otras operaciones de campo;

4. Recibir las denuncias que sean presentadas por delitos de acción pública y poner inmediatamente a conocimiento del Fiscal;

5. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las veinticuatro horas a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al Fiscal;

6. Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias;

7. Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal;

8. Prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito; y,

9. Practicar previo conocimiento y autorización del Fiscal, las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo, empleando de manera eficaz las técnicas de investigación en entrevistas, obtención de información, manejo de informantes".[10]

El trabajo de la Policía Judicial debe ser el que facilite con la aplicación de procedimientos investigativos contemporáneos en las diferentes escenas delictivas, permitiendo obtener elementos necesarios para descubrir objetivamente el ¿cómo? se ha perpetrado el delito y ¿quién? o quienes lo han realizado, constituyéndose en una guía para el trabajo diario, en la búsqueda de la verdad de los hechos coadyuvando a una eficaz administración de justicia en beneficio de la comunidad, ya que el obviar procedimientos inutilizará los anhelos que la justicia tiene como fin.

La estructura de la Policía Judicial es la siguiente descrita en el mismo reglamento: Un Concejo Directivo, y la Dirección Nacional de la Policía Judicial.

Consejo Directivo.- Integrado por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (esta lo preside), el Ministerio de Gobierno, el Procurador General, el Ministro Fiscal General, el Comandante General de la Policía Nacional y el Director Nacional de la Policía Judicial o sus respectivos delegados.

[10] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, "Reglamento de la Policía Judicial", Editorial Jurídica "El Forum", Quito 2009, Art 8.

Dirección Nacional de la Policía Judicial:

En los siguientes niveles:

1. “Directivo: Director Nacional
2. Asesor: Departamento de Asesoría Jurídica.
3. De apoyo:

- Sección de Secretaría, Archivo y Estadística
- Sección de Recursos Humanos.
- Sección de Servicios Generales (Unidades de Transporte y Mantenimiento, Materiales, Imprenta, Rastrillo y Bodega)”

- Departamento Financiero
  - Sección de Presupuesto.
  - Sección de Contabilidad
  - Sección de Administración y Caja.
  - Sección de Adquisiciones y de Proveeduría.

4. Operativo: Subdirección y Asuntos Criminales:

- Subdirección Técnico Científica.
- Departamento de Laboratorio Central y Peritaje (secciones de reconocimiento, gráficos, sonido y afines. Planimetría, Papiloscopía, Balística, Biología, Toxicología, Física y Química.)

- Documentología e Incendios y Explosivos.
- Departamento de Medicina Legal
- Departamento de Cómputo y Comunicaciones.
- Departamento de Difusiones
- Departamento de Archivo General.

- Subdirección de Asuntos de Tránsito.
- Subdirección de Sustancias y Estupefacientes y Psicotrópicos

Oficina Central Nacional de la INTERPOL"[11].

Al parecer la conformación de todos los departamentos de la Policía Nacional son de vital importancia, aun más el de Criminalística de la Policía Judicial ya que en comparación de las causas penales que se proceden, como en delitos contra la vida es sin lugar a duda el primordial, por lo que este tipo de departamento debe dotarse de todos las herramientas necesarias, personal capacitado, así como recursos económicos para dar solución y con el esclarecimiento del hecho en la escena del crimen.

Evidencias.

Las ***evidencias*** son una parte fundamental del proceso dentro del juicio, que deben ser considerándolas como cualquier clase de materia o medio que de muestra, que aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto de litigio; ya sea favor de una u otra parte. La Real Academia Española la

[11] "REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL".- Quito.- Editorial Jurídica Del Ecuador. 2006.- Art. 18.

define como: “la certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede dudar racionalmente de ella”, lo que da la pauta para considerarla como un elemento de prueba que ayuda a normar el criterio del juzgador.

Mientras que en el Manual de la Cadena de Custodia las Evidencias son: “Todo aquello que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima. Certeza clara y manifiesta de una cosa”[12].

Las **evidencias** se clasifican en directa, indirecta o circunstancial, material o real, testimonio oral, documental o escrita, primaria, secundaria.

Como ya se ha indicado, es imprescindible la búsqueda de cualquier indicio o evidencia capaz de aclarar y reconstruir hacia atrás el cómo se desarrollaron los hechos, incluso tomando nota de aquellas cosas que habitualmente se deben encontrar y que no aparecen. Debemos tener en cuenta que la traza, la huella y/o el vestigio son frágiles, pueden pasar inadvertidos, perdidos o alterados. Mal recogida la evidencia se vuelve inutilizable. Y conocer y tener muy en cuenta que el valor de la prueba es relativo por múltiples factores de ahí que la rapidez en la intervención y la coordinación con el resto del personal encargado de la investigación se convierta en absolutamente fundamental.

[12] “MANUAL DE LA CADENA DE CUSTODIA”, Edición Corporación de Estudios y Publicaciones 2008.

Indicios.

Para el tratadista Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales define a los Indicios así: “En el procedimiento criminal procesal se llama *indicios*, y también *presunciones,* las circunstancias y antecedentes que, temiendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados. Así pues, el *indicio* constituye un medio probatorio conocido como *“prueba indiciaria”.* Puede decirse que generalmente los *indicios* abren los caminos a la investigación de los delitos”.[13]

EL ***indicio*** proviene del latín *indicium* y significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación según el diccionario. En Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo.- se entiende "todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio" que se usa y de produce respectivamente en la comisión de un hecho.

Con su estudio se logra la identificación de o de los autores, las pruebas de la comisión del hecho, la reconstrucción del mecanismo del hecho. Los indicios son testigos mudos que no mienten. Existen Indicios falsos que son los preparados por el culpable con el propósito de desorientar; y los Contraindicios que pretende demostrar la inocencia del verdadero

[13] **OSSORIO** Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales”, Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978. Pág. 123.

culpable. La investigación científica ha demostrado la falta de sinceridad de los testimonios y la superioridad de los hechos como prueba.

En relación con su formación estructural, los indicios están agrupados en *físicos, químicos y biológicos.* Dentro de los físicos se encuentran todas las cosas manejables destinadas a un uso especial; en los químicos, las sustancias naturales o artificiales; los biológicos comprenden los fluidos corporales u otro tipo de tejido humano o animal.

El doctor Perre-Fernand Ceccaldi, francés expone una división de los indicios que él llama: los determinantes y los indeteminantes

“Los indicios determinantes son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración parar su identificación, sino sólo de un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lente de aumento, como lupas o estereoscopios y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y naturaleza, por ejemplo huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, entre otros.

Los indicios indeteminantes son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de conocer su composición o estructura, ya que macroscópicamente no se podría definirlos y generalmente consisten en substancias naturales o de composición química, como sedimentos en vasos y recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, productos, medicamentos sueltos manchas o huellas

supuestamente de sangre, semen orina o vómito, entre otros. Los indicios, una vez seleccionados en el lugar de los hechos, los subdividimos en: asociativos y no asociativos, los primeros están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga, y los segundos como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga"[14].

Los indicios más frecuentes en el lugar de los hechos y que generalmente asociados a ilícitos consumados son los siguientes:

1. "Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas.
2. Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, etc.
3. Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles.
4. Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles
5. Huellas de neumáticos, por aceleración, rodada y frenamiento o desplazamiento, pueden ser positivas o negativas.
6. Huellas de herramientas, principalmente en robos, en puertas, ventanas, etc.
7. Otro tipo de fracturas, en autos por colisiones.
8. Huellas de rasgaduras, descoseduras y desabotoneduras.
9. Huellas de labios pintados sobre papel, ropas tazas, cigarrillos, etc.
10. Huellas de dientes y de uñas.
11. Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas.

[14] CECCALDI, Pierre. "La Criminalística". Okios Tau Ed. S.A. Barcelona, España, 1971, Pág48.

12. Marcas de escrituras sobre las hojas de papel subyacente a la escritura.
13. Armas de fuego, armas blancas, balas casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil
14. Pelos humanos o de animal o sintéticos, fibras de tela.
15. Orificios en ropas y piel humana huellas por quemaduras.
16. Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzo-cortantes, punzo-contundentes, corto-contundentes.
17. Huellas de cemento para pegar suela u objetos diversos (Inhalantes volátiles).
18. Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc.”[15]

Puedo ver que los indicios y evidencias pueden agruparse de diversas formas, dependiendo de su relación con el hecho, su conformación estructural, su facilidad de traslado, su forma de ser producidas, por su tiempo de permanencia, por su forma de ser perceptibles, por su cantidad y por su utilidad. Por lo que entre más sencillas y delicadas generarán la misma importancia para la valoración de las prueba.

Elementos de Convicción.

Se puede mencionar a todos los elementos materiales convincentes constituidos por los instrumentos, los objetos y los efectos de hecho ilícitos. Dentro del sistema acusatorio es la reserva de la prueba para la

[15] **MONTIEL** Sosa, J. “CRIMINALISTICA” Tomo 1. EDITORIAL LIMUSA, México 2003, Pág. 52.

etapa de juicio, ya que durante la etapa de juicio únicamente se valora los elementos de convicción para el Juez de Garantías Penales. La acción se desarrolla bajo la consecuencia de los interesados.

Son los elementos de convicción los argumentos que le permiten pensar a la parte acusadora que se puede presentar un caso para juicio y ganarlo.

Elementos Probatorios.

Elemento: Es fundamento o parte esencial de alguna cosa. Los elementos son medios. El término ***probatorio*** significa eficaz de probar o averiguar la verdad de los hechos o de las afirmaciones.

En la investigación del delito, los primeros medios que van a servir al Fiscal, establecer, como pudieron haber ocurrido los hechos y la identificación e individualización de sus autores y partícipes, son los elementos materiales probatorios y la evidencia física; los mismos que serán recogidos por la policía encargada de la investigación en presencia o no del representante de la Fiscalía, del lugar donde se encuentren.

La Criminalística.

Por un lado el tratadista Manuel Ossorio señala a la Criminalística como: “Disciplina que tiene que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan la

garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se realizó, para imponer una sanción".[16]

Vemos la importancia de la Criminalística ya que se define diseñado como un marco de actuación técnica cuyas funciones la reducen y lo diferencian de los demás materias en el campo penal, aceptando la dependencia de esta materia como única entre todas.

Dentro de nuestra normativa es de mucha importancia conocer las disciplinas que regulan el manejo de las evidencias y la cadena de custodia, como lo es el Departamento de Criminalística normado en nuestro Código de Procedimiento Penal, y en el Reglamento de la Policía Judicial.

El maestro Villareal Rubalcava, en sus apuntes de criminalística, lo define así: "Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito del delincuente"[17]

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, en su edición de 1992, sólo existe el término de ***Criminalística*** y lo define del siguiente modo: "Dícese del abogado que preferentemente ejerce su

[16] **OSSORIO** Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales", Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978. Pág. 225.

[17]. VILLAREAL RUBALCA, ERNESTO PALACIOS BERMÚDEZ, ROBERTO Y TIBÓN, "La Criminalística y su importancia en el campo del Derecho" Polulibros, La Prensa, México 1970. Pág. 4

profesión en asuntos relacionados con el derecho penal"; en tanto que el Diccionario enciclopédico de la unión Tipográfica Hispano Americana, describe a la Criminalística como: "Disciplina auxiliar del Derecho Penal que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos científicos a las investigaciones policiacojudiciales"[18]

Fue la Criminalística desde su nacimiento, con sus cultores a través de los años, los que aportaron técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que se han ordenado y que la constituyen de forma científica, dándole su importancia intelectual, enriqueciéndola con nuevos conocimientos y técnicas para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio. Por ello hablar de Criminalística es hablar de todas estas disciplinas que han venido a constituirla en forma general como se lo demuestra:

1. "Criminalística de campo
2. Balística forense
3. Documentoscopía
4. Explosivos e incendios
5. Fotografía Forense
6. Hechos de transito forense
7. Sistema de identificaciones
8. Técnicas forenses de laboratorio" [19]

[18] **GUTIERREZ**, Ángel. "Manual de Ciencias forenses y Criminalística", Editorial Trillas. Perú, 1999. Pág.25.

[19] **MORENO GONZALEZ**, Luis Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística". Ed Porruá, S:A: México, 1977.

Entonces la Criminalística es una ciencia de mucha importancia para el estudio del Derecho y relevante para la Administración de Justicia Nacional, pues la palabra poco conocida para muchas personas, pero para quienes de manera directa o indirecta nos relacionamos con el área del Derecho Penal, debemos conocerla, analizarla y sobre todo, saber de los beneficios que esta ciencia a través de sus diferentes áreas técnicas, nos pueden proporcionar en la etapa investigativa.

Cadena de Custodia.

La Cadena de Custodia es definida como**: "**el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente. Su objetivo es establecer un procedimiento adecuado y estandarizado en el manejo de la Cadena de Custodia, en cuanto a la identificación, organización y administración de los indicios y/o evidencias, por parte de los organismos de socorro, bomberos paramédicos, profesionales de las casas de salud, Fiscalía, y personal público para asegurar una mejor calidad del servicio en la administración de justicia. Sus Objetivos específicos está el de orientar al personal de la policía Nacional del Ecuador, Fiscalía y demás organismos de socorro en la ejecución secuencial y ordenada de las actividades que implica el manejo de custodia; nombrar el procedimiento de registro u administración de indicios y/ o evidencias en centros de acopio y bodegas de evidencias de Criminalística, Policía Judicial y Antinarcóticos; y,

mejorar el desempeño y confiabilidad de servicios policiales en cuanto tiene que ver con la administración y conservación de indicios y/o evidencias de diferente naturaleza. *El control*, nos permitirá identificar e individualizar los indicios o/ evidencias, de esta forma asegurar un seguimiento y registro de los procesos de entrega y recepción de los elementos. *La seguridad*, nos permitirá establecer las medidas físicas y administrativas necesarias para el resguardo de indicios y/o evidencias en lugares que reúnen las condiciones adecuadas necesarias, con el propósito de evitar extravíos, hurtos, cambios, deterioros, entre otros. Las *Medidas de preservación*, nos facultará a través de procedimientos idóneos, garantizar la inalterabilidad de muestras, esto es Degradación, contaminación o destrucción a causa de su inadecuado tratamiento de éstas, o por el incorrecto almacenamiento."[20]

La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

La importancia de la cadena de custodia son sus elementos materiales del delito y la evidencia física radica en que estas pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito,

[20] "Manual de Cadena de Custodia". CÓDIGO DE PROCEDIENDO PENAL. Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2008.

corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente.

Informes Periciales.

"Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hecho de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades. El Informe Pericial corresponderá siempre que, para conocer, hacer constar o apreciar una circunstancia o hecho de interés en la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales o técnicos. El Informe debe ser evacuado por dos técnicos, al menos de impedirlo la falta de número o la urgencia de dictamen, caso en que se reducirá al que haya. El Informe propiamente dicho o documento donde se consiguen los reconocimientos y se funden las conclusiones, deberá contener: 1º) la descripción de la persona o cosa que sea objeto de reconocimiento con el estado y forma con que se hallare al ser reconocida; 2º) relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y resultados de ellas; 3º) conclusiones que se formulen. Se admite que el dictamen sea por escrito o de palabra, como la declaración y esta modalidad es forzosa en las explicaciones requeridas ante el tribunal"[21]

[21] **OSSORIO**, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" 29ª ed.- Buenos Aires: Editorial Eliasta, 2004.Pág.514.

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial. Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas.

***Todo dictamen pericial debe contener**:*

a) "La descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.

b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas el la pericia y su resultado.

c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.

d) Las conclusiones a las que llegan los peritos"[22].

Es así que debemos tomar en cuenta que los Informes Periciales recaen en la responsabilidad de toda persona que tiene conocimientos científicos, de arte o cierta experiencia sobre una cosa, arte o ciencia y que con ello

[22] http://usuarios.lycos.es/criminologia/ml1.htm. (21-12-09)

contribuiría a resolver o a aclarar o llegar a la verdad sobre un problema planteado por la justicia.

Peritos.

Para Cabanellas, denomina Peritos al **"**Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee u título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento en una actividad cualquiera. Y perito Judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que poseyendo espaciales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia**"**[23]

El perito es el principal colaborador del Juez. Cuando se trata de la prueba material expresa que está constituida por los instrumentos, vestigios y objetos de la infracción. El Medio de la prueba material es el llamado *reconocimiento pericial,* el cual tiene como órgano al perito. El perito es una persona entendida en una ciencia, en un arte o en una técnica, muchas veces cuando el Juez desea introducir un elemento objetivo del tipo (cadáver, instrumento de la infracción, huellas, etc.) al proceso debe recurrir a las persona entendidas en la respectiva rama de la ciencia, del arte o de la técnica sobre la que debe informar al Juez y para ello entonces, necesita los conocimientos de las personas

[23] **GUILLERMO CABANELLAS**. "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL" Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires; 1997. Pág. 211.

conocedoras de esos menesteres científicos, técnicos o artísticos. Esta persona son los peritos, quienes actúan como asesores científicos del Juez.

Los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia como la Ingeniería Civil; arte o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminan al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad.

El Juez verá la coordinación lógica y científica; la suficiencia de sus motivos y sus razones, y de ahí la importancia de la motivación de la misma, pues si falta, podrá rechazarse la pericia u ordenarse su aclaración.

Aunque parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla, pero no significa que puede imponer su arbitrariedad o su capricho, no podrá rechazarla simplemente.

Tendrá que argumentar a su vez tener en cuenta el resto de la prueba obtenida, expondrá las razones por las cuales no concuerda con la pericia y la corrección o incorrección de sus argumentos serán a su vez valoradas, como los de pericia, por el superior jurisdiccional.

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios

importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma. A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial. Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas.

La comparecencia es el deber Jurídico del Perito. Su importancia radica en que es el asesor técnico del Juez, el cual necesite que se le informe sobre la naturaleza, la estructura, la composición y demás; de ciertos objetos, vestigios e instrumentos de la infracción.

El Perito en Criminalística.

Perito en Criminalística, "es aquel que teniendo el dominio de una rama del saber humano que forma parte del conocimiento "Criminalístico", presta su servicio a una naturaleza penal- que requiere resolver una cuestión especial, a la que queda obligado por la prestación de un juramento o promesa de decir la verdad"[24].

Entonces el perito en Criminalística, como especialista tiene como objetivo primordial la preservación de manera científica del lugar de los hechos, permite brindar al juez, un apoyo para iluminar sobre aspectos técnicos que por su especialidad no puede interpretar.

[24] **PIERRE**, CECCALDI, Fernad. "La Criminalística". Oikos Tau, Ed. Barcelona, España 1971. Pág. 96.

El Perito en Reconocimiento del Lugar de los Hechos.-

Antes de ir al lugar de los hechos.

“Hora exacta del arribo. Esto se establece con el objeto de determinar para efectos de la redacción del dictamen correspondiente, la hora certera en la cual se da la llegada al lugar.

Domicilio exacto. Este se debe de asentar para efecto de una posible reconstrucción de los hechos, debe de ser preciso, si es posible, muy parecido al de la inspección ministerial.

Anotación breve del estado del tiempo. Tal vez, ésta es la más importante puesto que nos servirá para determinar las condiciones de luminosidad o iluminación del lugar.

Al llegar a la escena antes de descender del vehículo.

Antes de tocar o manipular cualquier objeto se debe fijar la escena, tomándola desde diversos ángulos y puntos de visión.

Se debe describir el lugar, tomando en cuenta la posición del cuerpo señalando características como orientación, sexo, edad, constitución, color, prestando atención en las manos, y la descripción completa de las ropas y alrededores de las víctimas.

Hacer el croquis de la escena comenzando por el cadáver, continuando con los objetos e indicios que previamente se hayan marcado, una vez que se hayan fijado fotográficamente y en el plano, se deberá hacer el respectivo embalaje de los indicios y su traslado al laboratorio.

EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

De una manera muy sucinta cómo ingresar a la escena de los hechos: De un punto a otro, éste, el cual puede ser el más utilizado no por su eficacia sino por su simplicidad, comienza por la introducción y el desplazamiento de un objeto a otro en el orden que se encuentren, es decir, si en el punto de la entrada se encuentra un lago hemático y a 3 metros al poniente en un ángulo superior izquierdo se encuentra un arma, el perito caminará primero hacia el lago hemático yendo después hacia el arma.

En forma de espiral, ésta implica un desplazamiento en forma de espiral cada vez más amplia utilizando el sentido de las manecillas en un primer paso y contrario en un segundo paso.

Método por franjas, tal vez es el método más completo cuando establecemos que va más de un perito en Criminalística al lugar del hallazgo, consiste en formarse en línea horizontal, tomados de los hombros, caminando de manera uniforme, deteniéndose con el simple hecho de que uno de los peritos toque el hombro de su compañero, lo cual bastará para que el jefe de peritos ordene la fijación del objeto por medio fotográfico"[25].

Puedo llegar a la conclusión que el deber de un Perito de materia especializada y más aún cuando se trata de Criminalística como la del perito médico forense es de mucha importancia ya es un médico especializado cuyas funciones son las de un hombre de ciencia; las de un

[25] http://www.monografias.com/trabajos13/cienpena/cienpena.shtml#PERITOS (22-01-10)

técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

El Perito en Balística.

Balística: Se define como la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles disparados por las armas de fuego; y Balística Forense: es la ciencia que estudia las armas de fuego y los efectos químico - físicos que se producen al ser disparadas, con el fin de auxiliar a la Criminalística, para exponer sus resultados mediante un dictamen ante los encargados de procurar y administrar justicia.

“El perito en Balística participará en aquellos hechos en que se encuentren armas de fuego o elementos relacionados con ellas. Es frecuente que se solicite su intervención en delitos como el asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios, lesiones, portación ilegal de arma, daño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de Balística.

Normalmente, el perito en Balística desempeña sus actividades en el laboratorio. La mayor parte de los dictámenes que se realizan en esta materia necesitan apoyarse en equipos como el microscopio de comparación y la tina de disparos; también requieren de información bibliográfica auxiliar o que se encuentre capturada en el sistema computarizado de información

Las armas de fuego y los elementos fabricados para ser disparados por ellas constituyen los elementos naturales de estudio del perito en esta especialidad. También constituyen factores de análisis los fenómenos que se originan en el interior del ánima del cañón, desde que se produce el disparo hasta que la bala abandona la boca del cañón. Se estudian los movimientos del proyectil en el aire, una vez que este ha dejado la boca del cañón del arma y el contacto que tuvo con uno o varios cuerpos hasta quedar en estado de reposo. Se ha llegado a considerar conveniente la participación del experto en Balística durante la "reconstrucción de los hechos", en algunos casos. Su presencia permite obtener una apreciación más objetiva de las condiciones y sucesos. De esta manera, proporcionará mayores elementos para la elaboración del dictamen"[26].

Para mi parecer el Perito en Criminalística debe ser una persona completamente fiel a los principios, imparcial en toda decisión ya que depende del él un dictamen que a bien puede favorecer, o puede perjudicar alas parte en los informes presentados.

La Balística Forense para su estudio se divide en:

A) "Balística Interior: que estudia el movimiento del proyectil mientras se encuentra dentro del cañón.

B) Balística Exterior: comprende el estudio de los fenómenos que suceden desde el momento en que el proyectil abandona la boca del

[26] **MERRY**, Nelson. "***El Siglo de la Criminología"***. Ed. Tolloacan, S.A. Toluca México. 1878. Pág. 271.

cañón del arma hasta que impacta un blanco u objetivo, o bien se detiene por acción de la gravedad

C) Balística de Efectos: comprende el estudio de los daños que ocasiona el proyectil en su trayecto, dentro del objeto en el que se impacta y hasta que queda en reposo"[27].

Po lo tanto en conclusión puedo manifestar que la Balística Forense, es aquella parte del conocimiento criminalístico y médico legal, que tiene por objeto especial, el estudio de las armas de fuego, de la munición y de los fenómenos y efectos propios de los disparos de estas armas, en lo que pueda ser útil para el esclarecimiento y la prueba de cuestiones de hecho, que sean de interés a la Justicia; y que la intervención del perito, se la hace desde el momento que llegamos al lugar de los hechos, trazando trayectorias, o analizamos las prendas a fin de establecer en base a los signos que estas presentan una distancia aproximada de efectuado un disparo; hasta cuando probamos un arma o se colocan unos proyectiles o vainas debajo de la lupa binocular para su cotejo.

El Perito en Documentología.

Por su parte, la documentoscopía o Documentología forense, "es la disciplina criminalística que estudia en forma integral al documento moderno, para verificar la autenticidad, falsedad y/o adulteración de tintas,

[27] http://www.criminalistica.net/forense/component/myblog/ACREDITACIA-N-DEL-PERITO-CRIMINALA-STICO-EN-EL-NUEVO-PROCESO-PENAL.html (22-01-10)

soporte físico, estampaciones de sellos, textos informativos (impresos o manuscritos) y la data o fecha real. Tiene como finalidad, la de verificar y determinar otras modalidades de fraude con documentos, que siguen a la falsificación de firmas manuscritas, ya que tenemos que la segunda modalidad de fraude, es la alteración de la data o fecha real que se consignan en los documentos. Por ello hay que contar con herramientas modernas, para realizar peritajes e informes, relacionados a:

- Autenticidad, falsedad y autoría de firmas manuscritas.
- Determinación de modalidades de falsificación material de firmas.
- Autoría o procedencia de textos y firmas manuscritas.
- Identificación y procedencia de estampaciones de sellos.
- Estudio y análisis físico – químico del papel y de tintas.
- Determinación de obliteraciones, erradicación y adición en textos o datos informativos del documento.
- Identificación de contenidos erradicados.
- Abuso de firmas manuscritas trazadas en hojas en blanco.
- Estudio y verificación de autenticidad de documentos especiales (moneda nacional o extranjera, visas, pasaportes, timbres, marcas, entre otros)"[28]

"Se realizan estudios comparativos de escrituras cursivas o de imitación tipográfica o de imprenta, así como de escrituras mecanografiadas y de imprenta. Se aplican rayos ultravioletas para descubrir tintas invisibles o

[28] **SNYDER,** Loyo. "***Inicio al homicidio II",*** Ed. El Manual Moderno, S. A. España. 1983. Pág. 165.

borraduras y así conocer la autenticidad o falsedad de ciertos documentos con apoyo de otras técnicas de estudio, efectuados a billetes de banco, de lotería, cheques letras, pagarés, entre otras"[29].

Entonces a la Documentoscopía o comúnmente llamada Documentología es el estudio integral donde el perito se encarga del documento moderno desde el punto de vista de su autenticidad o alteración. A la Documentoscopía le interesa el documento en su materialidad, en su entidad físico-química: papel, instrumento escritor, tinta.

El Dibujo de Ejecución.

"Es la teoría que cada una de las partes (Fiscalía, Querellante o Defensa) plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos a fin de afirmar la responsabilidad o absolución del acusado, con respaldo en las pruebas que presentarán. Sirve para presentar el caso ante el tribunal de una manera sólida, creíble y sería a fin de convencerlo que nuestra historia es la verdadera; así mismo sus ventajas son:

Planificar y organizar mejor la investigación, compartir la información entre Fiscal y Policía, tener un norte común en la investigación, optimizar los actos de investigación y entrevistas, y prepararse adecuadamente para el juicio. Así mismo se construye desde el primer momento de la investigación, es un proceso de construcción permanente, va

[29] **MONTIEL** Sosa, **J. "CRIMINALISTICA"** Tomo 1. EDITORIAL LIMUSA, México 2003**.** Pág. 151.

completándose a medida que se obtienen los presupuestos de la investigación.

También esta se construye: tomando en cuenta la subsunción del delito con la norma, la verdad histórica del delito, las pruebas obtenidas en la investigación, vinculando la norma con los hechos; y, vinculando los hechos con la prueba"[30]

Sería muy importante la aplicación de una planificación de investigación por parte de la Policía Judicial en la escena de crimen ya que se trata de un plan investigativo debidamente diseñado, que otorga un marco de referencia por medio del cual se podría garantizar que la investigación cubra todos los aspectos del delito, en el menor tiempo posible. Pues para garantizar una investigación efectiva y los más completa posible, se debe diseñar como herramienta metodológica el dibujo de ejecución, que permite planear, ejecutar y evaluar lo pertinente.

Investigación Policial.

"Es el Funcionario Policial especializado, encargado de efectuar las actividades de pesquisa, propias de la Investigación Policial o Investigación Criminal. La Investigación Policial como operadora de justicia desarrolla un proceso metodológico para el esclarecimiento de un hecho delictuoso, estableciendo verdades demostrables, que le dan el rigor científico a las conclusiones expuestas en el Atestado Policial, para ello como principal apoyo utiliza la Criminalística que es la Ciencia que

[30] http://forenses.mforos.com/996509/5116451-inicio-y-desarrollo-de-la-investigacion-policial-de-un- delito/. 15-12-09.

aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible y significativo, relacionado con el hecho delictuoso; en efecto, como diremos en su lugar, el fin mediato o ultimo de la Criminalística consiste en auxiliar a los órganos encargados de administrar justicia, entre otras cosas, para que estos puedan proveer a la captura de los delincuentes y a la puesta en obra de las correspondientes medidas punitivas. Ahora bien, es precisamente la Policía, en su carácter de auxiliar del órgano persecutorio (Fiscalía) y el órgano Jurisdiccional (Jueces de Garantías Penales), la que mediante la aplicación de las reglas establecidas por la Policiología o Investigación Policial se encarga de llevar a cabo la persecución y aprehensión de los delincuentes. Podríamos decir, pues, que la Criminalística y la Investigación Policial se encargan de dos fases distintas de una misma operación: la pesquisa, la cual consta a) de una primera etapa o fase que podríamos llamar "determinativa", en la que se trata de establecer o determinar si se ha cometido o no un delito, como se cometió y quien lo cometió, fase de la que se encarga la Criminalística y b) una segunda etapa o fase que podría denominarse "ejecutiva", en la que, con base en los datos concretos proporcionados por los expertos en criminalística, se trata de aprehender al delincuente, correspondiendo esta fase a la Policiología o Policía a través de la Investigación Policial."[31]

El Policía Investigador de los delitos debe tener y cultivar la habilidad ya que durante la Investigación Policial se presentan situaciones

[31] **CECCALD**I, Pierre. "*La Criminalístique". Oikos-Tau,* S. A. Ed. Barcelona España, 1977. Pág 129.

problemáticas de diversa índole, atentatorios contra el éxito de la investigación, así mismo paciente y con mucho tacto ya que los detalles son importantes y esto solo se puede obtener con paciencia y mucho tino en el accionar; desarrollar capacidad de análisis y síntesis: el detective necesariamente debe hacer inferencias o razonamientos lógicos tanto deductivos como inductivos para llegar a conclusiones correctas. También debe ser inminentemente observador e interpretativo con la capacidad de observar los detalles, gravarlos en su mente y darles estos hechos una interpretación correcta. Por otro lado una Investigación Policial completa no lo puede efectuar una sola persona, por lo que el Investigador Policial o detective debe tener una convicción definida del "Trabajo en Equipo", ya que solo se lo puede desarrollar con la práctica para formar una experiencia única, capaz que lo lleve al Investigador Policial conocer y dominar el método general de la investigación policial.

Investigación Fiscal.

El segundo aspecto principal del nuevo modelo es que quien tiene la carga de la investigación es el Fiscal y quien tiene la carga del juzgamiento es el Juez de Garantías Penales. Los que investigan son los Fiscales, al mando de los Policías, llamemos Policía Judicial, Policía Científica, Policía Técnica como la queramos llamar.

El Fiscal debe investigar los hechos delictivos, además de promover, preparar y ejercer la persecución penal ante los Tribunales de Garantías Penales competentes, además de fijar los lineamientos de la política

criminal, dirigir a la policía de investigación judicial y asistir a las víctimas del delito, resguardando sus intereses y los de la sociedad. En la práctica, los Fiscales son quienes dirigen la investigación procurando que los resultados que esta arroje permitan formular una acusación pública, contra uno o más responsables del delito en cuestión, y sostenerla en un juicio.

Es decir, que los Fiscales, en tanto parte de la justicia, intervienen recién cuando ya se cometió el robo, cuando la víctima de un accidente de tránsito ya está lesionada, cuando el homicida cumplió con su cometido, cuando el vidrio de una vivienda ya está roto, etc. Los momentos previos a esto, es decir, mientras que nadie cometió ningún delito o mientras nadie inició ninguna acción concreta e inconfundiblemente tendiente a cometerlo, los Fiscales en particular y la justicia en general, no pueden intervenir porque no es su función.

Esa instancia previa, implica prevención y está en manos de otras instituciones dependientes de otras funciones del Estado. Prevención general y especial. La única manera en que podría considerarse que la justicia en general hace prevención; por vía indirecta; es al momento de condenar al responsable de un delito y ponerlo en manos de las instituciones carcelarias que deben velar por su reinserción social, según establece la Constitución de la República del Ecuador. Esa condena puede presuponerse que al tomar estado público podría hacer desistir a otras personas de realizar acciones similares a la que la motivaron. Estas

son las únicas formas en que la Justicia y la labor de los Fiscales tendrían algún tipo de implicancia en la prevención, es decir en incidir en que no se cometan nuevos delitos, ya que no es esta su función específica. La Dirección de la investigación Esta es la función clave de la Fiscalía, porque de los resultados de la investigación dependerá que pueda preparar y ejercer la persecución penal, y que esta resulte exitosa: dar con el culpable del delito en cuestión y lograr su condena.

La Policía trabaja mancomunadamente con la Fiscalía en la investigación. Su rol es fundamental en dicha tarea. Podríamos decir que su fuerte es el trabajo de calle, en tanto que el de los Fiscales es de escritorio y está dado por el control de legalidad, supervisión, formación de la causa y presentación de esta ante los Tribunales. El conocimiento que les da a los uniformados la práctica diaria, el perfeccionamiento para anticiparse al delito, el conocimiento de las modalidades delictivas y del modus operandi de quienes delinquen, permiten que muchas investigaciones resulten exitosas, pueda darse con los responsables y finalmente llevarlos a juicio.

Estos criterios no pueden ser arbitrarios, sino que deben tender a la resolución del conflicto devolviendo la armonía entre sus protagonistas y la paz social. Conocer cuál es el rol de las personas que detentan cargos públicos es indispensable para ejercer acabadamente los propios derechos y deberes en tanto ciudadanos. Saber a qué está obligado y cuáles son los límites de dicha obligación, nos dice si cada funcionario público en particular está cumpliendo bien o no su función y nos da

parámetros según los que reclamar si es que corresponde, y en tal caso a quién debe ir dirigido ese reclamo. Pero también nos da información para saber cómo participar, como involucrarnos activamente, como ser parte y colaborar en cuestiones que hacen a nuestra vida en sociedad como lo es la administración de justicia.

Proceso Penal.

Etimológicamente la palabra proceso viene de la raíz latina de proceso es ***processus***, a su vez comporta de paso, para adelante, esto es caminar.

Para el Tratadista Manuel Ossorio define como "conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada".

En otra definición podemos mencionar como "Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final".[32]

También Desde el punto de vista objetivo, externo y estático -cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases- el proceso penal puede definirse como "una serie gradual, progresiva y

[32] **BINDER,** Alberto. "Introducción al Derecho Procesal Penal". Buenos Aires – Argentina. 1993. Pág. 45.

concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva"[33].

Entonces podríamos decir que el proceso es el instrumento del Estado, dado a este a través de la ley, para servir a los justiciables en necesidad de dilucidar sus diferencias, de suerte tal que sin requerimiento formal no hay proceso.

En el Proceso Penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el Proceso, absolviendo al procesado o condenándolo.

El Art. 167 de la Constitución de la República dice "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución", es decir que hoy tenemos un proceso nutrido de ciencia útil que haga sentirse al justiciable, al hombre común y corriente garantizando en sus derechos naturales, por un Juez auténticamente director y creador que sienta que la justicia emane del pueblo.

[33] **VÉLEZ MARICONDE**, A., "Derecho Procesal Penal" tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., 2º Reimpresión, 1986, Pág. 114.

La doctrina señala que el proceso necesita del procedimiento y este es una secuencia de conexión de conductas de diferentes sujetos; en ello estriba la posibilidad del incumplimiento, del cumplimiento exagerado, de la promoción tediosa, de la intervención inesperada o superflua y sobre todo de la utilización del procedimiento, que no del proceso aunque éste resulte afectado, para alargar su desarrollo, complicarlo y servirle de él como instrumento de presión.

La tarea procesal principal del juzgador es completar el litigio sin digresiones y seleccionar los medios de confirmación. En ello radica el buen resultado procesal, sobre esta base es que pueden lograrse las reducciones, evitarse el dispendio de tiempo y obtener el mejor conocimiento del pleito.

El señor doctor Jorge Zavala Baquerizo dice que es un proceso jurídico humano, provocado y orientado por humanos, protagonizado por humanos, donde siempre está presente la fase negativa de la sociedad, en donde toda la humanidad está involucrada por lo que se llama la Responsabilidad Compartida, agrega que en el proceso penal se juzga a toda la sociedad, porque pudo hacer oportunamente en beneficio físico y moral al posteriormente justiciable y no lo hizo.

El objetivo del proceso penal en el sistema inquisitivo era: investigar, juzgar y sancionar y todas estas tres atribuciones las tenía el Juez, en ese sistema el fin justificaba los medios; en cambio en el sistema acusatorio que recoge el nuevo Código de Procedimiento Penal, es el que se respete

los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos; o sea que el fin último y esencial del proceso penal hoy en día es la Justicia.

3.2 Marco Jurídico.

El Debido Proceso en la Constitución.

Para poder discrepar a efecto de que las pruebas no son presentadas eficazmente tales como fueron recogidas en el lugar del hecho en la etapa de juicio, y rompan la formalidad de presentación legal ante los Tribunales de Garantías Penales, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, en el numeral 4).- presenta la garantía que tiene toda persona dentro de un proceso penal, y la define de la siguiente manera:

Art. 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Numeral 4).- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Así mismo, en el mismo artículo, en el numeral 7), literal h) referente al derecho a la defensa, manifiesta:

Numeral 7).- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Literal h).- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".[34]

[34] "CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR". Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Comparada Quito. Art. 76.

De esta manera cuando se ha cometido algún delito en contra de la ley Constitucional se ha violado una norma suprema y como consecuencia de ello una sentencia en contra de las garantías principales del debido proceso de las personas cuando se presentan las pruebas, y estas de una manera alteradas, dañadas, sin ejecución y basta de procedimientos coherentes a la necesidad de la realidad, que dificultan y fallan la aplicabilidad de la justicia a los culpables o inocentes.

El Fiscal cumple una de las funciones importantes dentro de la investigación del cometimiento de un delito en todas las etapas del proceso penal de acción pública, él será un celoso guardián de la justicia, quien velará por formular sus requerimientos y conclusiones, motivadamente, mediante un análisis prolijo de los elementos de convicción y de los puntos de derecho.

En el ***Código de Procedimiento Penal*** en el Art. 216 dentro de las atribuciones del ***Fiscal*** en el numeral 2), manifiesta: “Reconocer los lugares, resultados, señales, huellas, armas, objetos e instrumentos conducentes a esclarecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material. En el numeral 8) aclara: Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuiden que tales señales no se alteren, borren u oculten. De

ser posible se ordenará que se levante un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, u otras pericias criminalísticas"[35].

De esta manera la Fiscal o el Fiscal de turno tendrán la "obligación" de levantar un croquis, orden que deberá ser cumplida por los Agentes de Criminalística. Pero una situación distante a la verdad es demostrar la veracidad que permite el croquis cuando se lo presenta como prueba en la etapa de juicio, si es que éste garantiza fundamentalmente tal como suscitó en el lugar de los hechos, ya que no habla como una obligación, ya que dice "***de ser posible,*** se ordenará levantar un croquis", a esto nos va dejando una inquietud de que: ¿siempre se ordenará la presentación del croquis?, ¿y en qué tipo de delitos, y circunstancias se lo presentará?; ¿cumplirá el croquis con los requerimientos, al hecho contundente en su diversidad social y natural del caso presentado?, ¿existirá un solo formato de un croquis para el tipo de delito, o serán varios formatos? o ¿será que existe ambigüedad en su diseño y formato?; y otra realidad es conocer ¿cuáles serían los problemas de no presentar dicho croquis por los Agentes de Criminalística en el cometimiento de un delito en la etapa de juicio?, ¿será oportuna la aplicación de justicia en sanciones también a los Agentes de Criminalística y a la Fiscal o Fiscal de turno, cuando no cumplan con su obligación de presentar dicho croquis?.

[35] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO 2009, Art. 216 numeral 2, y 8.

Por otro lado en el Código de Procedimiento Penal en su Art. 216 en los numerales 2, 8, 10 establece cuáles son las funciones que al Fiscal le corresponde dentro de la escena del delito:

2. *"Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;*

8. *Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;*

10. *Practicar todas las investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación"*[36]

En el mismo cuerpo legal del Código de Procedimiento Penal en el Art. 27 establece cuál es la competencia que tienen Las Jueces y Jueces de Garantías Penales:

[36] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO, 2009, Art. 216.

1. “Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos;
2. Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y la etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión de plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;
3. Tramitar y resolver en audiencias las solicitudes de archivo procesal desestimaciones, acuerdos repáratenos, suspensiones, condicionales al procedimiento y a las conversiones.
4. Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada.
5. Conocer y resolver las audiencias que se presenten en la audiencia preparatoria;
6. Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía.
7. Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;
8. Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos.
9. Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,

10. Las demás previstas en la ley"[37].

La presentación de la prueba es la situación más relevante a todo hecho punible, demostrando veracidad inminente a la necesidad requerida. La Policía Judicial será la encargada de promover la seguridad, custodiará la prueba para que llegue a ser entregada en forma completa en el juicio a las autoridades.

También en el mismo código en el Art. 209 hace mención a los deberes y atribuciones de la Policía Judicial las siguientes:

- Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública; y bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requiera para recoger evidencias de los actos presuntamente delictivos y de los posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el Capítulo de la prueba material, lo que incluirá reconocer lugares, recoger y analizar resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, aplicando los principios de la cadena de custodia.
- Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y la Jueza o Juez competente;
- Proceder a la detención de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes de la Jueza o Juez de Garantías Penales, junto con el parte informativo para que el Juez de Garantías Penales confirme o revoque

[37] "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL", Editorial Jurídica "El Forum", QUITO, 2009, Art. 27

la detención de lo cual informará en forma simultánea a la Fiscal o el Fiscal;

- Auxiliar a las víctimas del delito;
- Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en este Código;
- *Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley: y,*
- Realizar la identificación de los procesados."[38]

Lo rescatable de todo esto es la trayectoria que se ha venido dando en el trabajo que han cumplido o no los Fiscales y los Jueces de Garantías Penales, quedando como constancia de que apartado está el interés del bien y el mal y como consecuencia una de la sociedad sumida a los caprichos y bondades de quienes dicen administrar justicia en nombre de la justicia.

En el ***Reglamento de la Policía Judicial*** en el Art. 8, numeral 1), y 6), y en el Art. 71, en el numeral 1), y 2) faculta a los Agentes de Criminalística lo siguiente:

Numeral 1).- "Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública.

[38] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO 2009, Art. 209.

Numeral 6).- Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración de las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, ciudadano el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias.

En el Art. 71, en el numeral 1), y 2) manifiesta que son funciones de la Sección de Dibujo y Planimetría del Departamento de Criminalística:

Numeral 1).- Proporcionar apoyo a las demás secciones del Departamento de Criminalística en la elaboración de planos, *croquis***,** dibujos y retratos hablados o descriptivos.

Numeral 2).- Fijar el lugar de los hechos mediante la aplicación del dibujo en la planimetría para la elaboración de planos en planta, abatidos, vistas en corte y perspectivas isométricas donde constará:

a) Lugar del hecho, ubicación geográfica (plano situación)
b) Orientación (Plano de conjunto)
c) Posición del cadáver (Plano de detalle); y,
d) Fijación del mobiliario como también los indicios, rastros y evidencias de interés criminalístico. [39]"

Para que se cumpla la protección y la integridad de indicios y evidencias demanda un profesionalismo cabal de los Agentes de Criminalística esto para que no quede puesta en duda y riesgo en la etapa de juicio y la

[39] "REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL", Código De Procedimiento Penal, Editorial Jurídica "El Forum", Quito 2009, Art 8, numeral 1,6; y Art 71, numeral 1, y 2.

posibilidad de someter a una persona culpable a la justicia, por lo que se garantiza una secuencia de normas y procedimientos para recabar, utilizar y preservar indicios y evidencias, establecidos en el Manual de la Cadena de Custodia.

En el ***Manual de la Cadena de Custodia*** respecto al Reglamento de la Policía Judicial en el Art. 65 literal b), menciona lo siguiente: "El Fiscal o la Policía Judicial deberá tomar posesión de la escena tan pronto como sea posible, realizando una descripción escrita y detallada del lugar **(acta)** dejando constancia de la persona que entregó la escena**.**

Así mismo respecto a la ***RECOLECCIÓN, EMBALAJE, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE INDICIOS AL CENTRO DE ACOPIO O BODEGA DE EVIDENCIAS:*** en su numeral 1), menciona: Inicia con la observación y búsqueda de indicios, la fijación topográfica y planimetría del lugar de los hechos, finalizando con la entrega de los indicios en el centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias); y en el numeral 4) menciona: Los peritos de los departamentos de Criminalística y/o unidades de apoyo Criminalístico, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaboran el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de cadena de custodia de su actuación"[40].

[40] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL "Manual de la Cadena de Custodia" Editorial Jurídica "El Forum", Quito 2009, el Art. 65 literal b), y numeral 4) Pág 34.

En conclusión no existe la exigibilidad de que los Agentes de Criminalística cumplan con lo establecido en las normas, por lo que toda diligencia queda a disposición del profesionalismo “empírico” de los mismos, haciendo una mala presentación al momento de la etapa de juicio.

3.3. Derecho comparado:

a) Régimen legal de Perú:

A continuación haré mención al Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados del Ministerio Público del Perú (APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 729-2006-MP-FN DEL 15.JUNIO.2006).

En la Cartilla de Instrucciones para el Fiscal en la Escena del Delito, en lo que le compete a la actuación en la escena, en el literal d) manifiesta lo siguiente:

CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL FISCAL EN LA ESCENA DEL DELITO

Actuación en la escena.

El Fiscal como conductor de la investigación, al tener conocimiento de un hecho criminal, programa y coordina la estrategia y plan de investigación, así mismo dirigirá, dispondrá y verificará que la Policía Nacional realice en la escena lo siguiente:

a) ***"Disponer que el investigador comisionado efectúe la perennización de la escena antes del ingreso del personal especializado, la cual se efectuará a través de filmaciones, fotografías, planos, croquis, dibujos entre otros medios disponibles, señalándose referencias".***[41]

Ante esta manifestación del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados del Ministerio Público del Perú, puedo llegar a la conclusión de que sí se obliga de que un investigador comisionado realice las investigaciones, o sea el encargado que son los Agentes de Criminalística, dando como un verdadero hecho el cumplimiento de trazar un croquis, y de esta manera garantizar una participación profesional de los agentes como la del Fiscal al presentar dicho informe que avalará en la etapa de juicio que la pruebas que se las presenten son detalladas tal y cual sucedieron en la escena del hecho. Y por otro lado garantizando que si no se presenta dicho informe existiría desobediencia a la norma del reglamento, y por lo tanto sanciones para los agentes de criminalística como para el Fiscal de turno.

b) Régimen legal de Colombia:

A continuación haré mención a lo estipulado en el Manual Único de Policía Judicial de Colombia respecto al numeral 3.4.1.2. *Documentación del lugar de los hechos,* en su literal **b) Fijación Topográfica.**

[41] http://www.mpfn.gob.pe/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf (12-12-09)

b) Fijación Topográfica.

"Consiste en el registro correlacionado de los Elementos Materiales Probatorios y Elementos Físicos en el lugar de los hechos, a través de dibujos, mapas, croquis y diagramas y la relación de estos con el autor (es) o partícipe (s) del ilícito, para demostrar la ocurrencia del mismo. El servidor encargado efectúa el registro topográfico, en lo posible en el Formato estandarizado de "Dibujo topográfico."[42]

Entre otra distinción se hace mención a los "*Servidores encargados",* que no es más que los miembros de la Policía Judicial, ellos serán los encargados de realizar el registro de los elementos encontrados en el lugar de los hechos. Pero la asignación no va más allá que a lo distinto que sería la obligación de presentar el registro correlacionado a los elementos de Materiales Probatorios y elementos físicos en el lugar de los hechos. De esta manera la presentación de un croquis en el informe en la etapa de juicio sería completamente beneficiente, ya que acompañaría con un croquis cuya responsabilidad recaería de un fiscal y del miembro de la Policía Judicial.

c) Régimen legal de Venezuela:

El Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela en ningún de sus artículos manifiesta la participación de la Policía Judicial, en este caso la Policía de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

[42] http://www.pfyaj.com/checchi/biblioteca/Mxdulo_de_Pruebas.pdf (12-12-09)

denominadoras en dicho país. En la ley de los órganos de investigaciones científicas, penales y criminalísticas en el CAPITULO III de la ACTUACION DE LOS ORGANOS DE INVESTIGACIONES PENALES, sección Primera respecto a la actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, en el Art. 19 manifiesta:

Artículo 19. "El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Comprobará mediante inspecciones el estado de los lugares públicos, cosas, rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, así Como garantizar la identificación de las personas, que pudieran brindar información que contribuya con la investigación.

Los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que participaron en la inspección elaborarán un informe contentivo de lo actuado, donde describirán los elementos tomados en cuenta a los efectos de la investigación. El referido informe será remitido a la brevedad al Ministerio Público.

La realización de inspecciones por parte de los funcionarios que componen el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, el presente Decreto Ley y su Reglamento".[43]

[43] http://www.tsj.gov.ve/legislacion/reforma_copp2001.asp (01-12-09)

De esta manera se puede manifestar que no existe una coordinación específicamente de procedimientos para la realización de actas, o con mayor importancia croquis que puedan ayudar para el esclarecimiento de un hecho delictivo, donde sea necesario realizar el parte o dibujo de ejecución por la Policía de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

En ninguna circunstancia de ninguna naturaleza puede garantizar las inspecciones, informes sencillamente de los lugares públicos, cosas, rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, cuando no se exija la realización de lo actuado con categoría técnica.

Por lo que debería adaptarse en la legislación de este país el procedimiento en mejora de la investigación de los departamentos de Criminalística, y no se vulnere las ventajas de esta materia tan detallada y comprometida con el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

d) Régimen legal de Chile:

En el Código Procesal Penal de Chile en el Libro Segundo del Procedimiento Ordinario, en el Título I de la etapa de la Investigación, en el Art. 181 hace mención a las facultades que les corresponde los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería, respecto a las investigaciones del cometimiento de un delito en la escena del crimen.

Art. 181. "*Actividades de la investigación. Para los fines previstos en el artículo anterior, la investigación se llevará a cabo de modo de consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes en el mismo. Así, se hará constar el estado de las personas, cosas o lugares, se identificará a los testigos del hecho investigado y se consignarán sus declaraciones. Del mismo modo, si el hecho hubiere dejado huellas, rastros o señales, se tomará nota de ellos y se los especificará detalladamente, se dejará constancia de la descripción del lugar en que aquél se hubiere cometido, del estado de los objetos que en él se encontraren y de todo otro dato pertinente.*

Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de operaciones científicas, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resultaren más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados. En estos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, hora y lugar en que ella se hubiere realizado, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes hubieren intervenido en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujere o explicare. En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación".[44]

[44] http://www.tsj.gov.chi/legislacion/reforma_copp2007.asp (01-12-09)

Lo que hace mención este código de Chile, nos manifiesta que, si es que cualquier hecho hubiere dejado huellas, rastros o señales, se tomará nota de ellos y se los especificará detalladamente, se dejará constancia de la descripción del lugar en que aquél se hubiere cometido. Así mismo dispone que Para el cumplimiento de los fines de la investigación se pueda disponer la práctica de operaciones científicas, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos.

Lo que nos deja muy claro que parar la realización de dichos fines de investigación no se insinúa en ningún momento las prácticas de levantamiento de croquis del lugar donde se ha cometido en delito, de esta manera no se toma en cuenta la gran ayuda que un croquis ayuda a diferencia del lente rápido de una fotografía, ya que ella por más que se pueda tratar de describir el objeto que fue tomado, esta nunca describirá lo que a través del dibujo de ejecución se pudo describir sobre tal objeto. En pocas palabras por más diminuto que sea el objeto, la fotografía dará otra descripción que la analizada, y detallada como a través del dibujo y su descripción que se realice por medio del croquis.

e) Régimen legal de Argentina:

A continuación me permitiré hacer uso del Código de Procedimiento Penal de Argentina, centrándome especialmente en su Capítulo Dos de los

actos de la Policía el numeral cuatro del Art. 294 sobre las Atribuciones de la Policía Judicial.

ARTÍCULO 294.- Atribuciones.- *Los funcionarios de la Policía tendrán las siguientes atribuciones:*

4 – "Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica".[45]

Uno de los principales compromisos que manifiesta el Código de Procedimiento Penal de Argentina en el numeral cuatro, es contra el tiempo. Al parecer la preocupación está latente por quienes velan por la justicia en este país frente a la escena del delito, tratando desde un inicio llevar con prontitud la investigación en la escena del crimen, garantizando el desarrollo de los procesos penales.

Pero por otro lado también se presta la práctica de pericias criminalísticas como el uso para hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la Policía Científica. En cierto punto, hacer el uso de las mencionadas técnicas podrá dar un informe con cierta distancia a lo esperado, pero también hay que tener en cuenta

[45] http://www.tsj.gov.arg/legislacion/2y/.%=asp

el tipo de delito cometido, en el que no solo serían necesarias estas técnicas, si no otras.

Tampoco se ve como una obligación de presentar los informes con dichas técnicas, ya que hablaríamos que dependería del Agente de Criminalística a su libre albedrío realizar o no. Así que estamos descartando la posibilidad de que si estas técnicas que fueron realizadas por grandes estudiosos de Criminalística sirvan para presentar un informe detallado, donde conste todo lo referente a la evidencia, ya que si fue presentado un informe donde tenía que haberse presentado haciendo uso de cierta técnica, y no se lo hizo, simplemente hablaríamos de un negligencia por parte de los Agentes de Criminalística.

Marco Doctrinario.

El nuevo Rol de la Criminalística en el Proceso Penal Ecuatoriano.

La doctrina como una fuente del derecho, afianza la problemática de la tesis por ello y como uno de las guías exponentes del derecho penal en el Latinoamérica; haré referencia al pronunciamiento de uno de los conocedores de la materia de Criminalística al Dr. Jorge W. Germán R. catedrático de la Universidad Central de Chile, donde tiene mucha referencia con mi tema de tesis con su concepción respecto a la Criminalística en nuestra legislación.

“Esta última actividad es la que nos permite vincular la criminalística con el Derecho Constitucional y con la Constitución Nacional. En efecto, conocemos la jerarquía normativa; la Constitución nuestra, posee las normas rectoras y primordiales no sólo para la legitimación de poder, por medio de la institucionalización del poder hasta la cúspide, sino que también, protege en el catálogo de derechos civiles y garantías sociales, el conjunto de postulados, derechos o garantías que allí se encuentran; la propiedad, la libertad de enseñanza, de imprenta, de correspondencia, de industria, de asociación, el carácter social del trabajo, el derecho de huelga, asistencia pública, etc., pero con gran vigor como querer del Estado y punto fundamental de ordenamiento, se encuentra la libertad en todas sus expresiones.

Bajo tal supuesto, la Criminalística posee un importante enfoque a saber: es aquel que se puede sintetizar de la siguiente manera. La Constitución nuestra, es el punto de partida para la protección de bienes jurídicos, que el Estado ha encontrado o decidido, como los más importantes. Los protege a través de los diferentes ordenamientos en el campo civil, comercial, administrativo etc, y por último, en el campo penal”[46].

Frente a este enunciado podemos aceptar que dentro de toda normativa que rige en el Ecuador, la constitución es la encargada de enunciar los principales derechos de las personas sobre toda norma, delimitando por cada derecho en determinado campo de trabajo, en especial tan

[46] http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3881&Itemid=426

importante labor de la Criminalística ligada al derecho de penal, haciendo de ella la única herramienta de trabajo para delitos y demás actos de esa naturaleza, trabajo indiscutiblemente para esta rama, así como también otros tipos de materias y sus correspondientes campos de trabajo.

La Investigación Fiscal.

En otra concepción con mayor divergencia, haré referencia a lo que dice el Dr. Walter Guerrero, Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador; Implementando el nuevo Proceso Penal en el Ecuador. En su obra Cambio y Retos respecto a la Investigación Fiscal.

“El segundo aspecto principal del nuevo modelo es que quien tiene la carga de la investigación es el fiscal y quien tiene la carga del juzgamiento es el juez. Los que investigan son los fiscales, al mando de los policías, llamemos Policía Judicial, Policía Científica, Policía Técnica como la queramos llamar.

Esto nos permite abandonar nuestra costumbre excesiva del escriturismo y del formalismo de la etapa del sumario. Los abogados somos grandes escribanos, nos encanta escribir, todo lo hacemos por escrito y tenemos horror a hablar, nos da miedo comunicarnos y mirar a las gentes cuando hablamos de frente, por eso es que yo presento mi denuncia o mi demanda por escrito, el juez dicta su providencia por escrito y le notifica a la otra parte por escrito para que conteste por escrito. Yo puedo tramitar un juicio sin conocer a la otra parte, sin conocerlo al juez porque es un sistema escrito.

Los fiscales abandonan la escritura, salen de los juzgados para trabajar en la calle, para investigar en la calle con la policía, porque allá se cometió el delito y no en el interior de nuestros juzgados, de nuestras judicaturas. Y les quitamos entonces a los jueces la obligación de investigar, desde su escritorio mediante providencias, que a veces nos hacen dar risa, porque notificamos las providencias que contienen medidas cautelares, le avisamos a la persona que la vamos a capturar o a prohibir la enajenación de los bienes o a tramitar la extradición. Es lo más curioso del mundo - cuando el Juez se anima a solicitar un proceso de extradición, lo primero que hace es notificar al extraditable avisándole que le vamos a iniciar un proceso para que se vaya del estado de la Florida a otro estado o de un país a otro.

Si le quitamos a los jueces la tarea investigativa, les dejamos su tarea más amplia, más pura, más tranquila, más serena de administrar justicia; es decir, de juzgar, de resolver y dictar la sentencia absolutoria o la sentencia condenatoria.”[47]

La labor de los Fiscales no debe ser limitada en cuanto a esperar todo de la Policía Judicial, ya que el trabajo en grupo es uno de los requisitos para tener mejores resultados en la investigación de un hecho punible. Respecto a este enunciado puedo recalcar que la importante labor de los Fiscales en la Investigación es inclaudicable a cualquier otra labor de la Fiscalía, ya que no siempre corresponde simplemente de esperar que se

[47] http://www.dplf.org/Ecuador_pub/3-Cap1d-Guerrero.htm

den tales reacciones de actos que no son pronosticados por actuaciones que dejan mucho que desear en el ejercicio de su trabajo, sino que ya debe existir un pronunciamiento en cuanto a los resultados que se han de dar a consecuencia de lo que realicen.

La Mismidad.

Otra de las doctrinas con las que comparte el Derecho en el campo de la Criminalística es el de la Mismidad como principio, considerada "mismidad", una palabra técnica de la ciencia y la filosofía, para indicar "la cualidad de uno mismo", la propia identidad.

“En el contexto de las relaciones y de la dinámica propia de cada ser y de cada evento, se opera el principio de mismidad, el cual viene a constituirse en la identidad consigo mismo. Este principio se refiere a la autenticidad en cuanto a los propios procesos o manifestaciones de los eventos, en cuanto sus propias características, circunstancias y manifestaciones, en un proceso holopráxico contínuo porque dicha mismidad es, a su vez, dinámica. La mismidad habla de la identidad consigo mismo, en el plano de las relaciones y del devenir”[48].

En la Criminalística el principio de la mismidad prima en todo el desarrollo de la investigación, la forma de cómo se identifica este principio, se fundamenta cuando en las investigaciones que realizan el Fiscal y los Agentes de Criminalística en la escena del delito, son las mismas

[48] http://www.mercaba.org/DicPC/M/mismidad.htm

evidencias recogidas en la escena del delito las que se presenta en la etapa de juicio.

Esta forma de presentación de las evidencias compromete un trabajo que garantiza autenticidad probatoria en el proceso penal, conformándose en un grupo adecuado para satisfacer la demanda que exige la justicia hoy en día en nuestro país.

El Fruto Del Árbol Envenenado.

Esta es una de las concepciones en el que la Criminalística, toma desarrollo en la escena del delito, para lo cual que me serviré tratar de demostrar la importancia del cuidado de la evidencia. “El nombre hace referencia a una metáfora legal empleada en algunos países, para describir evidencia recolectada con ayuda de información obtenida ilegalmente. La lógica de la frase es que si la fuente de la evidencia (el árbol) se corrompe, entonces cualquier cosa se gana de él (el fruto) también lo está. Esa evidencia generalmente no es admisible ante los tribunales. Por ejemplo, si un oficial de policía realiza una allanamiento inconstitucional de un hogar y obtuviera una llave de un armario de estación de tren, y encontrara evidencia del crimen en el armario. En ese caso muy probablemente la evidencia sería excluida bajo la doctrina del fruto del árbol envenenado. El descubrimiento de un testigo no es evidencia en sí misma porque el testigo es atenuado por entrevistas separadas, testimonio de la corte y sus propias declaraciones. La doctrina está conforme a tres excepciones principales. La evidencia corrompida es

admisible si (1) fue descubierto en parte como resultado de una fuente independiente, impoluta; (2) se hubiese descubierto inevitable a pesar de la fuente corrompida; o (3) la cadena de causalidad entre la acción ilegal y la evidencia corrompida es tenue. También se han mencionado otras limitaciones a la aplicación de las exclusiones probatorias, como la excepción de la buena fe; el balancing test o principio de proporcionalidad y la teoría del riesgo. Al desarrollar y analizar las excepciones, Hairabedian expone la correlación que ha habido entre las distintas tendencias de la jurisprudencia en la materia y factores multidimensionales, tales como el contexto político, la procedencia, personalidad e ideología de jueces, etc."[49]

De tal manera que cuando el Trabajo de los Agentes de Criminalística y del Fiscal, no han cumplido con lo establecido en los reglamentos estipulados en la escena del delito, permitiendo que se dañe, se pierdan, oculten y se borren las evidencias, no se garantiza un trabajo exitoso, y queda en tela de duda de veracidad de la labor, no solo en un caso en la escena del delito, sino en más casos que realicen.

Para mi parecer los problemas que se originen en el trabajo por negligencia de los miembros del Departamento de Criminalística, creerá una desestabilidad institucional, quedando el sistema de justicia de nuestro país en un estado de incertidumbre por los malos miembros de la Policía Judicial, porque no todo su trabajo es cumplido a cabalidad de la

[49] HAIRABEDIAN, Maximiliano, Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 2002.

norma establecida. Ya que "*Si el árbol es bueno, su fruto es bueno; si el árbol es malo, su fruto es malo, porque por el fruto se conoce el árbol.*"

4. MÉTODOLOGÍA.

4.1. Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Penal, Reglamento de la Policía Judicial, Manual de la cadena de Custodia, Compendio de Legislación Ecuatoriana, experiencias comparadas de Perú, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina; la verificación de obras de autores como MONTIEL Sosa, J. La Criminalística; Edmundo Durán Díaz, manual de derecho procesal, Diccionarios Jurídicos como: OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales, GOLSDTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, CABANELLAS Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, para constitución de marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada en la dirección como: http://www.mpfn.gob.pe/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf; http://www.pfyaj.com/checchi/biblioteca/Mxdulo_de_Pruebas.pdf, de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho

para estructurar el informe final de Tesis así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada como "**La Criminalística y su aporte en el Desarrollo de la Investigación Fiscal"**

4.2 Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres de aplicabilidad como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumplió la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuré establecer el nexo existente entre la inobservancia del Código de Procedimiento Penal al no exigir el levantamiento de un croquis en la escena del delito, lo cual me sirvió para fundamentar su falta de aplicación en el Código de Procedimiento Penal.

4.3. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática de las instituciones públicas, la Función Judicial, así como profesionales y estudiantes de Derecho, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5. RESULTADOS.

5.1. Resultado de la Encuestas

Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario fue el siguiente:

El cuestionario se realizó bajo las siguientes preguntas:

Primera Pregunta.

¿Qué importancia tiene la Criminalística en el Desarrollo del Proceso Penal?

Cuadro Nº 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Descubrimiento del delito	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Oscar Leandro Romero Pogo.

Gráfico Nº 1

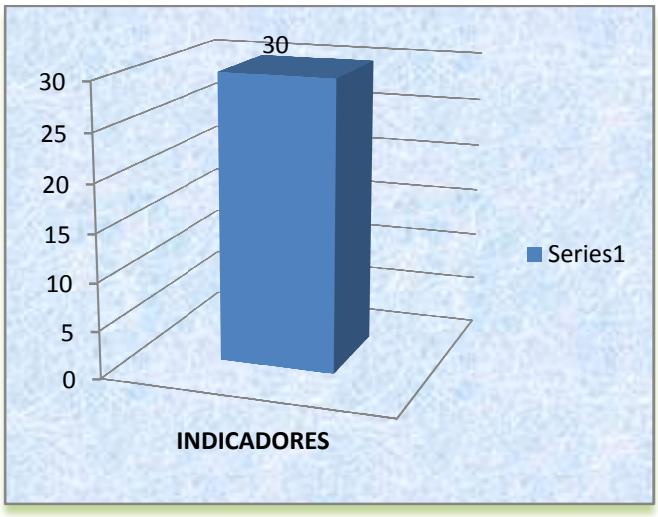

Análisis.

Todos los encuestados manifestaron que la importancia de la Criminalística en el desarrollo del Proceso Penal radica en que la Criminalística tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito del delincuente cuyo resultado indispensable para esclarecer cualquier hecho delictivo, ayudando a determinar en todo el proceso penal con objetividad y claridad para la determinación del objetivo buscado.

Interpretación.

La mayoría de los encuestados han manifestado que la Criminalística es una ciencia comprendida en ayudar a esclarecer cualesquier hecho delictivo con la actuación de determinadas técnicas especializadas en coadyuvar con los requerimientos de los Tribunales de Garantías Penales para lograr una correcta aplicación de justicia.

Segunda Pregunta.

¿Conoce Ud. la técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales?

Cuadro Nº 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Oscar Romero

Gráfico Nº 2

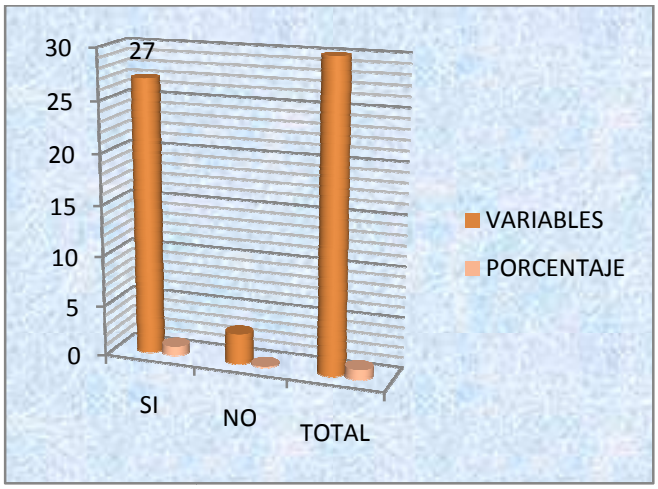

Análisis.

El 90 % de la muestra poblacional dice que sí; por lo tanto, se afirma la pregunta en un mayor porcentaje y el 10 % dice que no; los que responden ***afirmativamente*** basan su respuesta en que **la técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales** se basan en la realización de técnicas de la descripción a través de un acta del lugar, de fotografías, grabaciones, de dibujo y de planimetría para esclarecer la verdad de los hechos. Los que responden ***negativamente***, sostienen la utilización de métodos sin procedencia para la utilización para la elaboración de los informes.

Interpretación.

Para la mayoría de los encuestados considera que la técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales se basan en la realización de técnicas de búsqueda, descripción escrita y detallada del lugar, de fotografías, grabaciones, de dibujo y de

planimetría para tener más apoyo en la valoración de las pruebas, ayudando para esclarecer la verdad de los hechos.

Tercera Pregunta

¿Considera Ud. que la recolección de las evidencias por parte de la Policía Judicial y la Fiscalía son protegidos y conservados en forma segura que garanticen su presentación en la etapa de juicio?

Cuadro Nº 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Oscar Leandro Romero Pogo.

GRÁFICO Nº 3

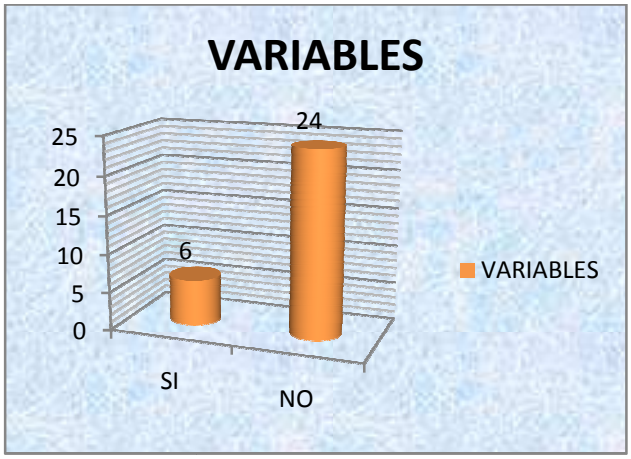

Análisis

De los encuestados el 20% han respondido negativamente a la pregunta y han respondido afirmativamente el 80 %. Quienes respondieron que ***no*** se mantienen en lo siguiente: que la forma de recolección de la evidencias por parte de la Policía Judicial y de la Fiscalía no son bien protegidas ni

bien conservadas y por lo tanto no garantizan su presentación en la etapa de juicio, ya que muchas veces no hay un lugar adecuado para su conservación, existen evidencias que demandan de espacios únicos al tipo de evidencia para que no sufra su deterioro. Y quienes manifestaron que ***si*** garantiza, manifiestan que para la recolección y almacenamiento de evidencias existe un lugar o sala de evidencias el mismo que se encuentra bajo resguardo Policial y una persona encargada de llevar el inventario de las evidencias que ingresan y salen.

Interpretación.

Todo los encuestados supieron manifestar que la recolección de las evidencias por parte de la Policía judicial y la Fiscalía no son protegidos y conservados en forma segura que garanticen para su presentación en la etapa de juicio ya que no hay el lugar apropiado para su conservación y de nada sirve que su recolección tal como se encontró en el lugar del crimen si estos no son cuidados y estos se deterioren.

Cuarta Pregunta.

¿Podría Ud. indicarnos cuál es el procedimiento de protección, y conservación de la Cadena de Custodia?

Cuadro Nº 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Acordonar, buscar, fijar, levantar, recolectar, detallar, marcar, guardar y protegerla.	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Oscar Leandro Romero Pogo.

GRÁFICO Nº 4

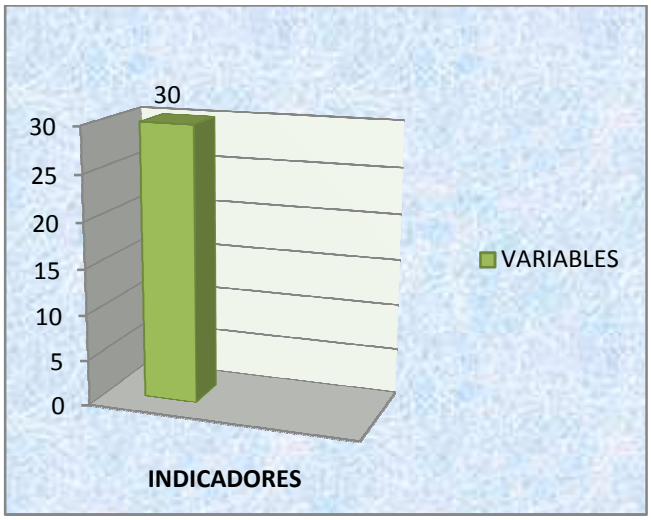

Análisis.

Todos los encuestados nos manifestaron que el procedimiento de protección y conservación de la cadena de custodia es acordonar el lugar de los hechos, buscar, fijar, tomar la cadena de custodia por parte de la Policía y el Fiscal, levantar, recolectar los indicios; detallar la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegerla.

Interpretación.

El procedimiento de protección, conservación de la cadena de custodia, concuerdan al referirse que consiste con acordonar el lugar de los hechos por los Agentes de la Policía Judicial y el Fiscal, buscar, fijar, levantar, recolectar, detallar lo recolectado, transportar a la bodega en condiciones de preservación y seguridad. Este procedimiento es el más indicado para garantizar la protección y conservación de la cadena de custodia, y así se poder dar cumplimiento al proceso penal, prometiendo evidencias objetivas que sirvan para la determinación de un hecho que está por investigarse. Al no realizar aplicando un procedimiento adecuado se

correría el riesgo de echar a perder todas las evidencias que se hallaban en el lugar de los hechos.

Quinta Pregunta.

¿Podría indicar cuál es la eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del Proceso Penal Ecuatoriano?

Cuadro Nº 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Se comprueba la inequívoca conclusión del Juez	25	83
Mediante ella se permite impartir justicia	5	17
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Oscar Leandro Romero Pogo.

Gráfico Nº 5

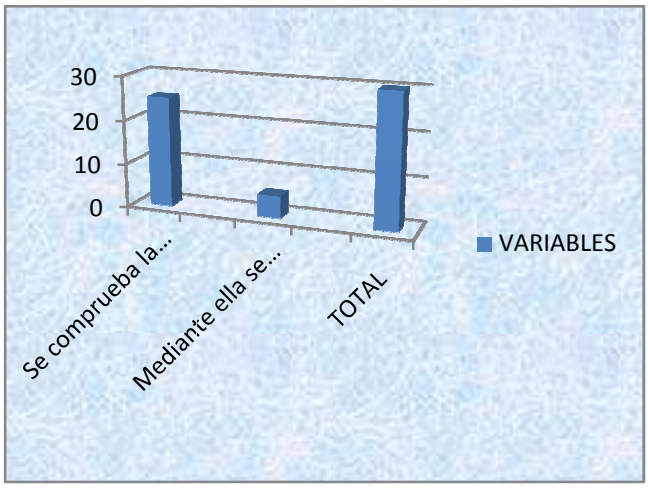

Análisis.

De los treinta encuestados, veinticinco de ellos manifestaron que la eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del Proceso Penal Ecuatoriano es valedera ya que las evidencias permiten determinar una creíble participación del sospechoso. Todo se comprueba con la evidencia con indicios que lleven a la conclusión inequívoca del Juez de que hay delito y que la persona es culpable o inocente y de esta manera favorecer al Proceso Penal Ecuatoriano, que aclara o confirma la verdad de cada hecho aplicando imparcialmente la justicia.

Mientras que cinco encuestados manifiestan simplemente que la eficacia de la evidencia como valor probatorio es que mediante ella se permite impartir justica equitativamente al procesado.

Interpretación.

La eficacia que tiene la evidencia es completamente positiva ya que por medio de ella a los Jueces les permite establecer el grado de culpabilidad de las personas involucradas en cualesquier hecho, aportando rápidamente al esclarecimiento de la verdad. Entonces dentro del Proceso Penal la evidencia es la única prueba que ayudará a dar con la culpabilidad o inocencia de cualesquier delito que esté en litigio.

Sexta Pregunta.

¿Apoyaría Ud. Una reforma al Código de Procedimiento Penal que garantice la actuación de los Agentes de Criminalística, en la recolección, protección y conservación de las evidencias para que sean presentadas en la etapa de juicio?

Cuadro Nº 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Oscar Leandro Romero Pogo.

Gráfico Nº 6

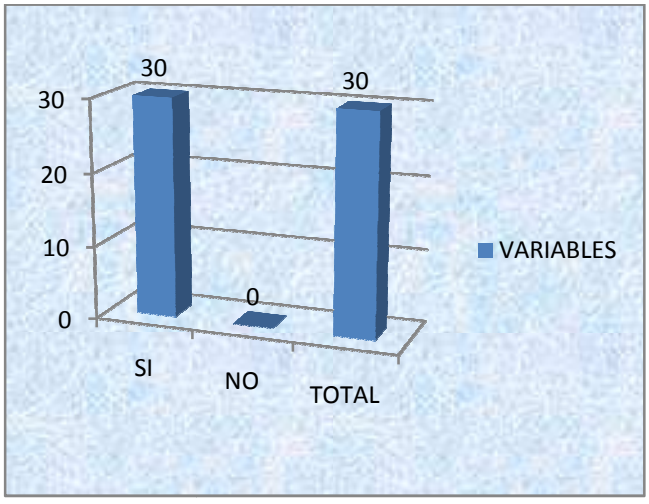

Análisis.

Todos encuestados manifestaron en que ***sí*** apoyarían a una reforma de proyecto al Código de Procedimiento Penal para que garantice la

actuación de los Agentes de Criminalística, en la recolección, protección y conservación de las evidencias para que sean presentadas en la etapa de juicio; de manera en que se cumplan todas las diligencias de investigación a favor de la verdad, con la actuación detallada en la presentación de las evidencias por los Agentes de Criminalística, elevando informes con mayor credibilidad, ya que muchos de ellos no ayudan lo suficiente para el esclarecimiento de la verdad, y no hay sanción por no ser bien presentadas, ni de los Agentes, ni del Fiscal.

Interpretación.

La mayoría de los encuestados se inclinan que las reformas deben darse para que las evidencias que se presenten por los Agentes de Criminalística en la etapa de juicio tenga mayor claridad, y análisis por medio de mejores técnicas a las actuales, como la demostración de croquis que permitan de manera rápida determinar la evidencia. De esta manera mejor comprometida, los Agentes de Criminalística estarán sujetos a presentar las evidencias de mejor manera, y si no lo hacen, quedará en responsabilidad de los ellos no emitir dicho informe, siendo sancionados, y viendo la falta de aplicabilidad de justicia a la Fiscalía por no actuar en progreso de la sociedad.

5.2. Resultados de las Entrevistas.

Según el proyecto de tesis presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa, de la

Universidad Nacional de Loja, he aplicado diez entrevistas a un selecto grupo de profesionales de las instituciones públicas como Fiscalía, Función Judicial y abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja, especializados en el área penal, por su experiencia laboral y de estudios realizados en la aplicación debida de la Criminalística, determinada en el Código de Procedimiento Penal, para obtener criterios valederos y pertinentes a mi tema.

El cuestionario se realizó bajo las siguientes preguntas:

Cuestionario:

Primera Pregunta

¿Cree Ud. que durante la Investigación del Fiscal y de la Policía Judicial en la etapa de instrucción fiscal, las evidencias que son recogidas, garantizan su protección para ser consideradas como pruebas en la etapa de juicio?

Respuestas.

La mayoría de los entrevistados manifestaron que no se garantiza durante la investigación del Fiscal y de la Policía Judicial la protección de las evidencias recogidas para ser consideradas como pruebas en la etapa de juicio, no solo en la Instrucción Fiscal sino desde el mismo momento de le

recolección, ya que no existe una aplicación con la debida formalidad con se lo exigen en el reglamento de la Cadena de Custodia.

Comentario.

Durante la Instrucción Fiscal es la etapa donde se realiza la recolección de todo tipo de evidencias, es la misma investigación del Fiscal como la de la Policía Judicial las mismas regidas por el Manual de la Cadena de Custodia y en el Código de Procedimiento Penal de nuestro país, permite el cuidado en todo el tiempo, ayudando de esta manera a que permanezcan como se las encontró en el lugar de los hechos y que sean presentadas en la etapa de juicio sin ningún tipo de alteración, demostrando así una estabilidad de procedimientos y cumplimientos de pruebas confiables por los encargados de presentarlas como son los Agentes de Criminalística.

Segunda Pregunta.

¿Cree Ud. que se garantiza el Debido Proceso de las partes con la actuación del Fiscal y la Policía Judicial en la recolección de las evidencias?

Respuesta.

Seis de los entrevistados manifestaron que no se garantiza el Debido Proceso de las partes con la actuación del Fiscal y de la Policía Judicial en la recolección de las evidencias, ya que muchas de las veces no existe la participación adecuada como está reglamentado en el Código de Procedimiento Penal, y en el Manual de la Cadena de Custodia de los

Agentes de Criminalística y de los Fiscales, ya que muchas las pruebas no son recogidas adecuadamente, y estas en la Etapa de Juicio no garantizan confianza completa de ser consideradas aptas, no son las mismas y no sirven como prueba para la defensa de las personas que espera de ella a través de la participación de los agentes, un resultado favorable y justo al inocente y para el culpable.

Mientras que cuatro de los entrevistados manifestaron que sí se garantiza el Debido Proceso de las partes con la actuación del Fiscal y la Policía Judicial en la recolección de las evidencias, ya que la participación de ellos está determinada para un trabajo correcto que al momento de presentarse las pruebas, estas coadyuven para el esclarecimiento del caso.

Comentario.

Para que se cumpla el debido proceso para las partes tal como lo establece en la Constitución de la República del Ecuador las pruebas deben haber cumplido con toda formalidad establecida en el Reglamento de la Policía Judicial, en el Código de Procedimiento Penal, en el Manual de la Cadena de Custodia; es decir, que no hayan existido pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o las leyes mencionadas.

Así mismo es la oportunidad única ya que las partes mediante el debido proceso el ofendido como el procesado podrá presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los

argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. De esta manera para que se cumpla esto debe existir la comprobación en base a pruebas confiables y contundentes al hecho cometido.

Tercera Pregunta.

¿Considera Ud. que la actuación de los Agentes de Criminalística contribuyen a la obtención de pruebas confiables para la etapa de juicio?

Respuesta.

Cuatro de los entrevistados manifiestan que sí contribuye la participación de los Agentes de Criminalística en la preservación de la evidencias en la cadena de custodia, ya que los objetos que no se dañan se los pueden conservar hasta el momento del juicio, mientras que no existe una garantía de conservación respecto de otras evidencias que necesitan mejor cuidado por la situación de delicadeza del objeto.

Mientras que Seis de los entrevistados supieron manifestar que no contribuye a la obtención de pruebas confiables para la etapa de juicio la actuación de los Agentes de Criminalística, ya muchos de ellos no actúan acorde a los Reglamentos expedidos para su cumplimiento, no realizan con cuidado la obtención de las pruebas, obviando detalles que pueden resultar principales en el juicio. Además argumentan que no existe la capacitación especializada de los Agentes, ya que ellos no aplican técnicas para que les sirvan para argumentar aun más sus pruebas.

Comentario.

Pese a las argumentaciones de los entrevistados supieron manifestar que existe una garantía de los objetos que son delicados y que por la constitución de su naturaleza tienden a destruirse, ya que no existen maneras de cuidarlos. Ante ello puedo indicar que no existe aun la suficiente conciencia de los legisladores al esperar que las leyes establecidas sean suficientes para velar por la justicia, al pensar que con la ciencia tan limitada que poseemos se pueda desafiar los cambios climáticos, y fases naturales de descomposición que se den en los cuerpos, o pueda ser que aun no hay una aplicación adecuada de técnicas a las evidencias que necesitan mayor cuidado.

Y por otro lado si se habla de tratar de trasparentar las pruebas en su presentación, se debe empezar aplicando técnicas como la elaboración de un dibujo de ejecución de la escena del crimen, ya que la participación del departamento de Criminalística, a través de fotografías limitan la comprobación de las evidencias. Estas puedan que no sean suficientes como lo sería con la elaboración de un croquis de lo que se evidencia, procurando describir detalladamente todo lo que llama la atención del objeto, su color, su volumen, su contextura, su olor, y demás particularidades que solo se pueden ser vistas con la investigación descriptiva de un croquis.

Cuarta pregunta.

¿Cree Ud. que la recolección, protección, y conservación de las evidencias que están bajo la cadena de custodia, prestan las garantías necesarias del debido proceso en el juicio penal?

Respuesta.

Cuatro de los entrevistados manifestaron que sí se garantiza la recolección, protección de las evidencias que están bajo la cadena de custodia y que prestan las garantías necesarias del debido proceso en el juicio penal, ya que los Agentes de Criminalística realizan con sumo cuidado toda labor en cuanto a la evidencia, ya que es la principal fuente fidedigna para la colaboración y esclarecimiento de la verdad.

Mientras que seis de los entrevistados supieron contestar que no garantiza el debido proceso en el juicio penal, la recolección, protección, y conservación de las evidencias que están bajo la cadena de custodia porque en la recolección no existe la aplicación de formas para hacerlo adecuadamente, ya que luego del traslado al lugar donde se custodia las evidencias, estas no son bien conservadas, y muchas de ellas son perdidas o alteradas y no prestan la debida confianza en el momento de ser expuestas ante los Tribunales de Garantías Penales.

Comentario.

Para mi parecer primero al hablar de la recolección, debemos tener siempre presente si se elaboró con toda aplicación de las normas regidas en el mismo Manual de la Cadena de Custodia que rige, estas pueden ser utilizadas en la etapa de juicio y garantizarán el debido proceso a las partes, sin tener recelo de que se escapó algún detalle de carácter primario, comprometiendo de lo que se encontró en la escena del delito, será quien se exponga sin alteración alguna.

Segundo, al hablar de protección y conservación corresponde completamente esta labor al mismo departamento de custodia de evidencia de la institución, encargándose de prestar un lugar apropiado para que no afecte a materiales que dependen de las condiciones del clima y de su entorno; así mismo disponer la capacitación de los miembros para que no exista ningún tipo de desaparición alguna.

Quinta Pregunta.

¿Estima conveniente incorporar reformas en el Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de garantizar las actuaciones del Fiscal y la Policía Judicial en la recolección, protección y conservación de la evidencias en la escena del crimen?

Respuesta.

Siete de los entrevistados opinan que ***sí*** sería adecuado que haya una reforma en el Código de Procedimiento Penal o en la reglamentación de la Policía Judicial respecto a la capacitación de su personal para que no vaya al sitio donde se cometió un delito y contamine dicha escena y más bien ayude con la recolección, protección y conservación de la cadena de custodia para que al momento de presentar las pruebas en la etapa de juicio puedan garantizar que son confiables y fidedignas de modo que sirvan para esclarecer cualquier presunción o hecho.

Y por otro lado también un pequeño porcentaje que corresponden a tres entrevistados nos manifiestan que sería adecuado que los informes que se no se presenten adecuadamente detallados de las evidencias en la etapa de juicio, sean sancionados los Fiscales y los Agentes de la Policía Judicial, ya que no les afecta los informes.

Comentario.

Al parecer la mayoría de los entrevistados concuerdan en que la comprobación de pruebas confiables para todo proceso penal está en la responsabilidad de los Agentes de la Policía Judicial como en la del Fiscal en la recolección, protección y conservación de la evidencias en la escena del crimen, y que por lo tanto sería adecuado realizar las reformas al Código de Procedimiento Penal, ya que así existiría más responsabilidad en presentar detalladamente informes de las evidencias en la etapa de juicio, y de esta manera comprometiéndose el sistema judicial en preparar más a la Policía Judicial para su consecución de dichos informes.

5.3 Estudios de los casos

Primer Caso

a) **Datos referenciales.**

Tribunal: Segundo de lo Penal, Corte Superior de Justicia de Loja.

Delito: Asesinato Expediente: Nº 007 - 05

Fecha: 25 de Octubre de 2003

Agente Fiscal: Dra. Bella Castillo Hidalgo

b) **Versión del Caso.**

CARIAMANGA.- Diciembre primero del dos mil tres.- Mediante suscrito del Jefe del Destacamento Servicio Rural y PVS. De Calvas, a la Fiscalía del distrito de Loja con sede en Cariamanga, se hace conocer que el 30 de noviembre del 2003 a eso de las 17h00, por oficio Nº 2003-45.TPJ. Tenencia política de la parroquia Jimbura, cantón Espíndola, que en una casa deshabitada del barrio “Guaringa”, en una de sus habitaciones se encontraba un cuerpo sin vida de una persona, constatando la presencia de un cadáver de sexo femenino en completo estado de descomposición y manchas de sangre en el piso de tierra y paredes, según testigos corresponde a los nombres de Rita Eufemia Abad Jiménez, de 14 años de edad, desaparecida hace 15 días. Se dispone la práctica del reconocimiento de la escena de la infracción. De inmediato se cursó el oficio Nro. 2003 045-TPJ se pide al Jefe de la Policía Nacional del

Servicio de Migración se traslada para hacer las investigaciones para el esclarecimiento del móvil, inmediatamente se oficia a que se lleve a efecto la diligencia de reconocimiento exterior y autopsia, y que se practique el reconocimiento de la escena de la infracción; designando perito en la que de dicho diagnóstico se comprueba una muerte violenta con arma blanca herida cortante en el cuello, así mismo una posible violación.

Así mismo dentro de la Indagación Previa, se presume que el posible autor de este hecho sea un ciudadano de nacionalidad peruana, cuyos nombres son CESAR SAABREDA CARMONA, quien también se hacía llamar RICARDO TOCTO LLASAGUANGA o SEGUNDO TOCTO quien se hallaba trabajando bajo la dirección de los esposos FERNANDO JIMENEZ Y LUISA GAONA, quienes habían encontrado y entregado una mochila del ciudadano peruano y una jerga con tamos y espinas con evidencias de sangre, abandonando el lugar.

La actuación de los ***Agentes de Criminalística*** no es completa, en disposición y dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Guillermo Sagbay Márquez, Fiscal Penal de Loja, los agentes investigadores se constituyen al reconocimiento del lugar de los hechos, haciendo algunas constataciones técnicas del reconocimiento del inmueble donde se perpetró el delito. Así mismo se hace la entrega de las evidencias pertenecientes a la occisa encontradas en lugar de los hechos.

A continuación se lleva a efecto la diligencia de ingreso y reconocimiento de la evidencia designado un perito por el Ministerio Público a cargo de la

Doctora Bella Castillo Hidalgo, Agente Fiscal del Distrito de Loja con Sede en Cariamanga, en la que se encontró 16 objetos como evidencias pertenecientes a la occisa, presentadas en un informe de los análisis de las evidencias distintamente signadas con fotografía. Más fotografías de la inspección del lugar de los hechos.

Así mismo rinde su versión sin juramento Segundo Ricardo Tocto Llansaguanga, en la que declara su participación en el Homicidio.

Informes de las experticias practicadas por los Agentes de Criminalística:

- Informe del reconocimiento del lugar de los hechos;
- Cadena de custodia, (Acordonando el lugar de los hechos, se buscó las evidencias implicadas en el caso, se fijó las evidencias, se realizó el levantamiento, se recolectó los indicios, así mismo se detalló la forma en que fue tomada, marcada, guardada la evidencia).
- Acta de diligencia realizada de identificación.
- Álbum fotográfico que recrea el lugar de los hechos y las evidencias.

c) Resolución:

La señora Fiscal de Loja, con sede en Cariamanga, teniendo como antecedentes los resultados de la indagación previa, iniciada en base a la denuncia verbal presentado por el Teniente Político de la Parroquia Jimbura del Cantón Espínola, y de los partes policiales, se resolvió a dar inicio a la etapa de instrucción fiscal y por considerar que existen suficientes fundamentos para presumir la participación en la muerte de la

adolescente Rita Eufemia Abad; mediante dictamen acusatorio acogido por el acusador, y dictando auto de llamamiento a juicio en contra del acusado, ordenando su detención. Una vez que concluyó la Etapa de Juicio se ha considerado por el Tercer Tribunal de lo penal: de conformidad con lo dispuesto en el Art. 450 y 30 del Código de procedimiento Penal se le impone la pena de VEINTITRES AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL, que cumplirá en el centro de Rehabilitación Social de Loja, mas los daños y perjuicios ocasionados por su infracción.

d) Comentario:

Para el presente caso se ha suscitado un asesinato donde se han aplicado algunas de las medidas adecuadas para la recolección de las evidencias tal como se lo establece en el Reglamento de la Policía Judicial y en el Manual de la Cadena de Custodia, puesto que en el momento del reconocimiento del lugar, en las experticias realizadas y presentadas en la etapa de Juicio donde se presentan los informes de los Agentes de Criminalística, es acompañado con la descripción de cada uno de los informes una foto del lugar, como también de las evidencias.

Lo que a mi criterio la realización y presentación del reconocimiento de los hechos no basta solo en la etapa de juicio la presentación de fotografías, donde debió ser necesario haberse presentado un croquis del lugar de los hechos ya que con esto permitiría dar con la ubicación del cadáver respecto al lugar donde se encontró el cuerpo sin vida de la menor y solo

se hizo un informe del lugar sin detalle alguno de la descripción de la ubicación del cadáver en la escena del delito. También supliría la entrega de fotos obscuras, que incluso no demuestran exactamente una ubicación milimétrica de las evidencias con su entorno.

Así mismo, pese al dictamen acusatorio, no se tomó en cuenta que se debió practicarse un dibujo de ejecución donde permita establecer con mayor contundencia el valor probatorio de las evidencias, así mismo sus efectos que surtirían una vez presentados en la etapa de juicio, y si es que estas hubiesen sido tomadas en cuenta, existiera otro punto de vista de los Jueces en dictar sentencia.

Segundo Caso.

a) Datos referenciales.

Tribunal: Juzgado Séptimo de lo Penal de Loja con Sede en Macará.

Delito: Homicidio.

Expediente: Nº 007-07

Fecha: Macará, 13 de julio del 2006.

Agente Fiscal: Dr. Daniel Mora Rivas. Dr. Víctor Guillermo Sangay. Dr. Mario Pacheco Sarmiento.

b) Versión del Caso.

Tras el parte elevado al Señor Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria de Macará Nº2006-1542UPCM-CP-7 se informó que en la Vía Macará Zapotillo en barrio Conganamá Grande en el Cantó Macará provincia de

Loja se dio conocer la existencia de un muerto y dos heridos, en el que dimos con el paradero del cuerpo del señor JOSÉ ANTONIO GUERRA PARDO de 43 años de edad, el mismo que presentaba un disparo de arma de fuego de escopeta calibre 16 en el pecho y otro en la mandíbula, de atrás hacia adelante y su esposa la señora BETTY LUCRECIA ESPINOZA ÁLVAREZ de 30 de edad presentando un disparo al costado derecho del tórax, la misma que indicó el hoy occiso había llegado a eso de las 19h30 aproximadamente hasta su domicilio, además este sujeto ya había estado merodeando por tres días por su casa. El cuerpo sin vida se encontró en posición ventral, cabeza al Oeste, los pies al Este, las manos semiempuñadas, el cuerpo sobre el brazo derecho, y varias heridas de arma blanca en el rostro, así mismo se detalla las evidencias del occiso como las evidencias del herido, un cuchillo de mesa de mango de madera y una cartuchera calibre 16, entre otros personales. También se encuentra el cuerpo sin vida de Pablo Julia Carbo Bravo de 28 años de edad. Se resuelve a dar inicio a la Instrucción Fiscal en contra de JOSÉ ANTONIO GUERRA PARDO y BETTY LUCRECIA ESPINOZA ÁLVAREZ por el presunto delito de homicidio en PABLO JULIA CARBO BRAVO.

Para ello se decreta en el decurso de la instrucción Fiscal Nº. 026-2006: que se practique el reconocimiento médico legal de los cónyuges. Que se practique el reconocimiento de la escena del la infracción por un perito acreditado. Se confieran copias certificadas sobre los antecedentes penales del señor PABLO JULIÁN CARBO BRAVO y de

su esposa. Para ello se practica el reconocimiento de la evidencia incautada con un perito. Reconocimiento exterior de la autopsia. Para ello se adjunta 12 fotos de cada experticia realizad por lo Agentes de Criminalística:

- Se presentó fotos del occiso, detalla los orificios de proyectil que causaron su muerte.
- De las evidencias de los objetos con las que se dio la comisión del delito y otros.
- Del reconocimiento del lugar de los hechos.

  INFORME Pericial. Se realiza lo siguiente con dos fotografías:
- Ubicación del lugar
- Observaciones del lugar: Se menciona la constitución de la casa. Se adjunta una sola foto del lugar, incluido las evidencias que el infractor compró antes de cometer el delito.
- Se describe la ubicación de la casa respecto con las demás casas.
- Se adjunta certificados de ingreso de evidencias

Dentro del dictamen acusatorio o absolutorio fundamentándose en los Art. 225 y 226 del CPP, y en conformidad con los elementos de convicción y de juicio narrados, y del reconocimiento médico legal de la herida BETTY LUCRECIA ESPINOSA ÁLVERES, más el reconocimiento de la escena de la infracción, y el reconocimiento exterior de la autopsia, y el acta de recolección de evidencias. Elementos graves de presunta responsabilidad y grado de participación del imputado en el ilícito, de que manifiestan que

llegó un desconocido a la tienda de los esposos José Guerrero y Betty Espinosa, a comprar unas cosas, y luego escuche dos disparos, en el que el tipo sospechosos de dio a José, luego salió el sospechoso en la puerta, el herido saco un arma y forcejeando le disparó al sospechoso quedando en el suelo los dos" así mismo JOSÉ ANTONIO GUERRA PARDO manifiesta "que la mujer no tuvo nada que ver que fue quien en defensa propia luego de a ver recibido los disparos lo apuñalé y caí inconsciente y no recuerdo a ver cogido la cartuchera"; y por ultimo documentos público como certificados, y demás solicitudes.

Por lo que se resuelve la acusación del delito de asesinato en le persona de PABLO JULIÁN CARBO BRAVO por parte de JOSE ANTONIO GUERRERO PARDO.

Se dicta auto de llamamiento de juicio en contra de JOSÉ ANTONIO GUERRERO PARDO como autor del delito de homicidio simple. Por lo que en sentencia se dicta Sentencia Absolutoria.

c) Resolución:

Con fecha 22 de febrero del 2007, el Fiscal Penal de Loja, con sede en Macará, Dr. Víctor Guillermo Sangay Márquez, inicio la etapa de instrucción fiscal, por lo que se llegó a conocer la muerte de quien en vida se llamó Pablo Julián Carbo Bravo, y que el propietario del inmueble presentaba un disparo de arma de fuego en el pecho y en la mandíbula, en tanto que su esposa la señora Betty Lucrecia, registraba una herida de arma de fuego en el costado derecho del tórax, por lo que se imputó la participación en el cometimiento del delito de homicidio a los señores

José Antonio Guerrero Prado, y su esposa. Concluida la etapa de instrucción fiscal, el representante de la Fiscalía emitió dictamen acusando a José Guerrero como autor por el cometimiento del delito de asesinato, y después de que se cumplió la audiencia preliminar, el Juez de la causa ha dictado auto de llamamiento a juicio a José Guerrero con la concurrencia de excusarte de legítima defensa, y de sobreseimiento definitivo a la imputada, y revocándose la orden de prisión que pesaba en su contra y disponiendo su inmediata libertad.

De la resolución el Fiscal interpone recurso de apelación por considerar que el delito materia de la presente instrucción fiscal, se refiere a asesinato, agregando que exceso de legítima defensa, y no al homicidio simple. Proceso que correspondió al Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja; así mismo se desprenden las suficientes y fundadas presunciones que acreditan por una parte la muerte de la persona, y por otra parte las heridas de los mismos esposos, por lo que siendo el estado de causa el de dictar sentencia para hacerlo se consideró: solicitó el Fiscal la presencia de testigos como la Policía Judicial donde se constató las evidencias como el revólver, cuchillo y escopeta calibre 16; más el informe de la práctica de la autopsia; el reconocimiento médico legal de la señora BETTY LUCRECIA ESPINOZA ÁLVAREZ que encontró una herida de bala en el tórax, y de su esposo con heridas de disparo; más el reconocimiento del lugar de la infracción; las declaraciones de los testigos receptada en la audiencia de juzgamiento quien vio como sus vecino esposos fueron ultrajados por el occiso. En los debates el señor Fiscal

manifestó que con la prueba aportada ha cambiado la tipificación del delito, y que en consecuencia acusa a JOSÉ ANTONIO GUERRERO PRADO, como autor del delito de homicidio simple contemplado en el Art. 449 del Código Penal, con la excusante de legítima defensa.

Así mismo el Abogado defensor del acusado sostuvo que la tesis de su defendido obró en legítima defensa y como tal debe ser absuelto. Del conjunto de prueba, la misma que analizada en base de la regla de la sana crítica, el Tribunal tiene la convicción de que el acusado, obró en legítima defensa de su integridad personal y la de su familia e hizo uso de la escopeta con el que ocasionó la muerte del atacante, esto frente al Art. 19 del Código Penal, en lo que manifiesta “no comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurran las siguientes diligencias; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende”. De modo que el exceso de legítima defensa solo puede existir cuando, con plena conciencia de los límites o de la necesidad dentro de los cuales se está autorizando a defenderse se excede en el caso que se juzga, los medios empleados fueron los racionales para repeler dicha agresión.

Por lo que el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja, tiene la certeza de que el acusado, obró en legítima defensa de su persona y su familia, y que en consecuencia es una justificación legal que suprime la antijuricidad de una conducta y del delito cometido, por lo que de

conformidad al Art. 19 del Código Penal, dicta **sentencia absolutoria** a favor del acusado el señor JOSÉ ANTONIO GUERRERO PARDO.

d) Comentario.

Este es un caso contundente donde se demuestra la participación de los Agentes de Criminalística realizando su trabajo frente al cometimiento de un delito y como consecuencia de ello, otro delito, la cual se presenta en defensa personal del imputado por la Fiscalía tras defender su integridad física como la de su esposa en la escena del delito.

En la actuación de los ***Agentes de Criminalística*** se narra todas las pericias entre las más importantes las evidencias con la descripción del lugar de los hechos, pero no se presenta ningún croquis de la escena del delito. En las fotografías de los informes periciales luego de tomar las fotos, realizan un subrayado con esfero por encima de la foto, para tratar de informar la ubicación de la evidencias. Lo que para mi parecer con esto están tratando de querer trazar o levantar un croquis, lo cual no es la forma adecuada para informar sobre el lugar del cometimiento de un delito, ya que esto no demuestra que es alguna técnica para presentarse en juicio. Por lo que esto al momento de la presentación de las evidencias en la etapa de juicio algunas de ellas pasó por desapercibidas, y fueron presentadas en un informe común y corriente, ya que ni en el Código de Procedimiento Penal, ni en el Manual de la Cadena de Custodia, ni en el Reglamento de la Policía Judicial hace mención a aplicar de esa manera dibujos del lugar donde se cometió el delito, y también presentarlos así en la etapa de juicio, lo que llegaríamos a la conclusión de que no existe

valoración de los medios probatorios en la etapa de juicio por parte de los Jueces de Garantías Penales, y así mismo existe que me importismo por parte de los Agentes de Criminalística por no proceder con ética y profesionalismo en aplicar debidamente lo que corresponde en el Manual de Cadena de Custodia, Reglamento de la Policía Judicial, y Código de Procedimiento Penal; y si se aplica no existe la garantía de lo que se va a presentar ya que no existe una exigibilidad por parte del mismo Código de Procedimiento Penal.

Tercer Caso.

a) Datos referenciales.

Tribunal: Juzgado Cuarto de lo Penal de Loja.

Delito: Homicidio.

Expediente: Nº 028-2008

Fecha: Macará, 12 de marzo del 2008.

Juez: Dr. Wilson Jaramillo Ochoa.

b) Versión del Caso:

Tras el parte elevado al señor jefe provincial de la Policía Judicial de Loja, da a conocer que el Sr. EDGAR FERANDO PAUTA CORREA, jefe de guías quien manifestó que aproximadamente a las 14h00, se había producido una gresca en el pabellón B, entre los internos GUAMÁN MONTAÑO JONNY ALFONSO o JONNY ALBERTO GUAMÁN GUALASACA y CAICEDO BORJA CARLOS, producto del cual el segundo

había resultado herido de gravedad por arma blanca, por lo que había sido trasladado hasta el hospital en donde había dejado de existir. Posterior el Jefe de Guías se había trasladado hasta el Pabellón en donde había ocurrido la gresca, encontrando al señor Guamán con varias heridas en el cuerpo por lo que inmediatamente lo había trasladado al departamento médico de la unidad siendo atendido por la enfermera BERTILA MARUJA TANDAZO AJILA, saturándole una herida en el brazo izquierdo, además presentaba un hematoma en el pómulo derecho, una excoriación en la oreja izquierda y una herida en la parte parietal izquierda, posterior había sido llevado al departamento de aislamiento, seguidamente se procedió a entrevistar al mencionado interno, quien manifestó que el señor CAICEDO BORJA lo había atacado con una arma blanca (cuchillo), por lo que se había defendido logrando quitarle el cuchillo, e hiriéndole con el mismo; así mismo indicó que desde hace tiempo mantenían una mala relación de amistada. Es importante recalcar que el interno Guamán se encontraba con aliento a licor. El hoy occiso CAICEDO BORJA CARLOS, de 48 años de edad, de esmeraldas, se encontraba recluido por el delito de tráfico de drogas sentenciado por ocho años, a cargo del Tribunal Primero de garantías Penales del Oro, ingresándolo al mencionado centro el día 8 de Julio del 2006, desde el centro de rehabilitación de Machala.

El presunto autor del hecho corresponde a los nombres de GUAMÁN MONTAÑO JONNY ALFONSO o JONNY ALBERTO GUAMÁN GUALASACA, de 25 años, había ingresado por robo de vehículo el día 29

de agosto del 2007, y que ahora se encuentra con prisión preventiva a cargo de Tribunal de lo Penal de Loja.

Por disposición e información del señor Ministro Patricio Cueva Casanova se da inicio a la Indagación Previa con la finalidad de que se practique por parte de los ***Agentes de Criminalística*** la identificación del cadáver, con la participación de dos personas que la conocieron, 2) movilización del cadáver hasta la morgue del Área de Medicina Humana de la Universidad nacional de Loja, 3) Reconocimiento exterior de la autopsia del occiso, 4) reconocimiento del lugar de la infracción, 5) Recíbase la versión de las personas que tengan o puedan aportar sobre los hechos que se investiga. Para ello se toma la versión del Sr. DANIEL GIOVANNI ESPÍN LEYEDRA, guía penitenciario, quien fue el primero en llegar y trasladó al hoy occiso "cuando llegamos al Hospital el interno nos supo manifestar agonizando que lo había herido JIMMY GUAMÁN. Quien también manifestó que tras la versión de JIMY GUAMÁN le había dicho que en Loja lo va a matar y que el finado primero lo había estado agrediendo con una platina, él le quita y con lo mismo le había dado pero que había sido en defensa propia ya que primero lo había estado agrediendo, además un interno manifestó que JIMY GUAMÁN estaba chumo, y que estaba pepiado, y que por eso estaba tonto. A más de ello se recibió la versión de cinco personas perteneciente al personal del Centro de Rehabilitación Social de Loja que concuerdan los hechos suscitados en el pabellón B. Así en el inicio de la indagación previa mismo se adjunta:

- Identificación del cadáver de quien en vida fue CARLOS OSCAR CAICEDO BORJA.
- Versión de los guías del Centro de Rehabilitación social de Loja.
- El comprobante de ingreso de la evidencias en la Policía Nacional, (Camisa del JONNY GUAMÁN, más uno pedazo de listón de madera de unos 0.80 cm utilizado en ilícito),
- Versión de la Licda. Gloria Correa, trabajadora Social del Centro de Rehabilitación Social de Loja.
- Versión del interno sospechoso JHONY ALFONSO GAUMÁN MONTAÑO.
- Partes policiales suscritos por lo guías.
- Reconocimiento exterior y autopsia de quien en vida fue CARLOS OSCAR CAICEDO BORJA.
- Reconocimiento del lugar, dando de esa manera se da inicio a la etapa de la instrucción fiscal.
- En el parte policial se adjunta siete fotos donde se evidencian lesiones físicas, del occiso quien fue CARLOS OSCAR CAICEDO BORJA
- Fotos del piso del pabellón B, litera donde dormía CARLOS OSCAR CAICEDO BORJA, y de la entrada del Centro de Rehabilitación de Loja, del piso donde se desarrolló el ilícito. (En este tipo de presentación del informe, los Agentes de Criminalística, adjuntan fotos irrelevantes, las mismas que son

únicas en dicho informe, las que no aportan nada en la etapa de juicio).

- Muestra del Examen toxicológico al departamento de Criminalística de la ciudad de Cuenca.

Motivo por lo cual se da inicio al auto de llamamiento de juicio.

c) Resolución.

Loja dos de Julio del dos mil ocho, el Dr. Rodrigo Galván, Fiscal de lo Penal de Loja, teniendo como antecedentes los resultados de la indagación previa, inicia instrucción fiscal en contra de JHONY ALFONSO GUAMÁN MONTAÑO, por haber llegado a conocimiento de que en el Hospital Isidro Ayora de la ciudad de Loja, se encontraba el cadáver del interno CARLOS OSCAR CAICEIDO BORJA, quien a solicitud del Fiscal se ordena la prisión preventiva del antes mencionado, y luego concluida la etapa de instrucción, el Fiscal emite dictamen acusatorio en contra del imputado, en el mismo que se dicta auto de llamamiento a juicio en contra de JHONY ALFONSO GUAMÁN MONTAÑO, como autor del delito previsto en el Art. 449 del Código Penal, en relación con el Art. 25 del mismo cuerpo legal, la cual se decreta por sorteo en este Tribunal Penal. Además de los testigos que se pronunciaron manifiestan que el estado físico del occiso, una persona de 1.70 centímetros de altura, atlético, que físicamente tenía ventaja sobre el acusado, y que de haber recibido atención inmediata pudo haber sobrevivido. También otro testigo declara que JHONY GAUMÁN Y OSCAR CAICEDO, vivían juntos que luego los separaron porque eran enemigos, pero estaban en el mismo pabellón B,

que la noche anterior al hacho que se juzga, OSCAR CAICEDO, se encontraba libando con unos amigos en el corredor, que a eso de la 01h00 se dirigió a la celda de JHONY GUAMÁN a buscarle pelea con palabras ofensivas, y que JHONY no quería pelear, que Caicedo dijo te voy a dar palo. Al día siguiente el acusado se encontraba tomando chicha, y que el occiso nuevamente le estaba desafiando a pelear, pero OSCAR CAICEDO tenía en sus manos un palo, luego se escuchaba una bulla, y que luego CAICEDO ya bajó apuñalado. Se adjunta la declaración de más testigos corroborando con lo sucedido, así como la declaración del autor JHONY ALFONSO GUAMÁN MONTAÑO, rinde su declaración bajo juramento y dice que hace tres años tenía problemas con OSCAR CAICEDO, quien lo quería matar en la cárcel de Machala y no pudo porque estaba en otro pabellón; que en esta ciudad nuevamente se encontró con CAICEDO, en el mismo pabellón, y le dijo “cualquier rato te mato, que le pedía plata, que le quitaba lo que tenía, que le daba tarjetas de seis y de diez dólares que le daba su mamá a cambio de que no le haga nada, pero que todo cansaba y que se negó hacerlo y CAICEDO quería matarlo, pero ese día él le había robado el balde de chicha a CAICEDO, y que le estaba esperando con un palo y un cuchillo y procedió a atacarlo, y él se defendió hasta el punto que a CAICEDO se le cayó el cuchillo, porque se safó de la cacha y él tomó con la mano derecha, lo abrazó con la izquierda y le dio con el cuchillo, que si no le hubiese sido el fallecido. Así mismo la sustentación del Fiscal fue que con la prueba aportada en la audiencia pública, ha comprobado que el acusado cometió, en calidad de autor, el delito de homicidio pero con la circunstancia

excusante de exceso de legítima defensa, enfatiza que YHONY GUAMÁN efectivamente se defendió de la agresión de OSCAR CAICEDO, pero que esa defensa trascendió los límites de lo necesario.

Ante la situación donde se han obtenido pruebas, se ha llegado a la conclusión que como el mismo lo reconoce se excedía de legítima defensa, por lo tanto debe responder por el delito de homicidio, con el excusante de legítima defensa, prevista en el Art. 25 del Código Penal. No se ha comprobado que el acusado sea reincidente más no procede la modificación de la pena a imponerse por no haberse justificado circunstancias de atenuación. Por lo expuesto habiéndose comprobado la existencia de la infracción, como la responsabilidad del acusado, de conformidad con el Art. 304 del Código de procedimiento Penal se declara a JHONY ALFONSO GUAMÁN MONTAYO, autor y responsable del delito tipificado en el Art. 449 del Código Penal, en relación con el inciso último del Art. 25 y el inciso tercero del ibídem, por lo que se le impone la pena de un año de prisión correccional, por el delito de homicidio con la excusa.

d) Conclusión.

En este caso de homicidio en ningún momento se acompaña fotos contundentes donde por lo menos puedan dar una pequeña descripción de la ubicación del cuerpo, y así que pueda formar una cadena de custodia donde garantice credibilidad de la misma ubicación del cuerpo en la escena del delito. Solo se adjuntan tres fotos de un lugar sumamente obscuro, una del piso, del ingreso del centro de rehabilitación social de

esta ciudad y provincia de Loja, otra de la litera donde dormía el occiso. Por lo que a cualquier persona que deduzca de estas fotos, dirían que estas no prestan la garantía suficiente ya que se trata de un lugar completamente obscuro. En el reconocimiento del lugar no se indica la ubicación de la escena del delito respecto a sus alrededores, pero en el auto de llamamiento a juicio en la versión del Policía Judicial hace mención sencilla de la descripción del lugar respecto a su alrededor, y no lo hacen con fotos.

Al respecto de este caso puedo manifestar que existe una falta de aplicación de técnicas que puedan ayudar a esclarecer parte de la ubicación del cadáver con la escena del delito, como es el caso de toma de fotos en partes oscuras donde no se puede evidenciar absolutamente nada de la escena del delito, por lo que sería necesario que se haya cumplido la exigencia de levantar un croquis del lugar para poder detectar la ubicación del cadáver respecto en la escena del delito, así como las evidencias.

6. Discusión.

6.1.- Verificación de Objetivos.

Para el estudio de la presente problemática me he planteado un objetivo general y tres específicos que a continuación los detallo, procediendo a la verificación de los mismos, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente tesis:

Objetivo General:

- **Realizar un estudio jurídico, crítico, y doctrinario de lo que es la cadena de custodia, sobre la recolección, protección y conservación de evidencia.**

El objetivo general no sólo ha sido verificado, sino que lo pude realizar, como se puede observar en el desarrollo del presente trabajo investigativo, particularmente en el desarrollo tanto de las encuestas como de las entrevistas.

En la encuesta lo verifique con la aplicación de la cuarta pregunta, donde la mayoría de los encuestados manifiestan que el procedimiento de protección, y conservación de la Cadena de Custodia primero es con acordonar el lugar de los hechos, buscar, fijar, tomar la cadena de custodia por parte de la Policía y el Fiscal, levantar, recolectar los indicios; detallar la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegerla.

También me ayude con el acopio ***teórico doctrinario*** en el análisis de la revisión de la literatura de tratadistas importantes, donde hago mención a

la divergencia del concepto de lo que es la cadena de custodia y su importancia en mi proyecto de investigación; y así mismo de leyes donde pude relacionar en torno a su concepción **jurídica**, donde pude conocer sus normas, reglamento, sobre la protección y recolección de la evidencias de la cadena de custodia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Conocer el procedimiento para la recolección, protección y conservación de las evidencias dentro de la cadena de custodia, en el proceso penal.**

Este objetivo específico ha sido verificado así mismo en la encuesta con la aplicación de la cuarta pregunta, donde la mayoría de los encuestados manifiestan que el procedimiento de protección, y conservación de la Cadena de Custodia es con acordonar el lugar de los hechos, buscar, fijar, tomar la cadena de custodia por parte de la Policía y el Fiscal, levantar, recolectar los indicios; detallar la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegerla.

Así mismo pude verificar con el acopio de la revisión de la literatura donde hago mención a lo que es la Cadena de Custodia a través de los distintos conceptos de tratadistas, diccionarios y demás fuente bibliográfica que me ayudo a la consecución de la misma. También en el marco jurídico pude comprobar en la revisión de la literatura la conceptualización jurídica

consagrada en los códigos, reglamento, y manual de la cadena de custodia sobre su procedimiento, protección y conservación de las evidencias dentro de la cadena de custodia, en el proceso penal.

- **Establecer la eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del proceso penal ecuatoriano.**

Este segundo objetivo específico fue comprobado con la quina pregunta de las encuestas donde hago mención a la eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del proceso penal ecuatoriano donde los encuestados opinan que es valedera ya que las evidencias permiten determinar una creíble participación del sospechoso. Todo se comprueba con la evidencia con indicios que lleven a la conclusión inequívoca del Juez de que hay delito y que la persona es culpable o inocente y de esta manera favorecer al Proceso Penal Ecuatoriano, que aclara o confirma la verdad de cada hecho aplicando imparcialmente la justicia como debe aplicarse.

- **Presentar una propuesta jurídica que permita incorporar en el Código de Procedimiento Penal normas que garanticen la recolección, protección y presentación de las evidencias recogidas por los Agentes de Criminalística.**

Este objetivo específico fue comprobado en base a la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta, y la quinta pregunta de la entrevista donde

la mayoría de los encuestados manifiestan que apoyarían una reforma al Código de Procedimiento Penal para que garantice la actuación de los Agentes de Criminalística, en la recolección, protección y conservación de las evidencias para que sean presentadas en la etapa de juicio; y así mismo apoyar a las actuaciones del Fiscal. También fue comprobado a través de la legislación comparada de otros países donde logré comprobar la inexistencia de normas que permitan garantizar en la recolección, protección y conservación de las evidencias.

6.2. Contrastación de Hipótesis.

HIPÓTESIS:

Hipótesis General.

- **La falta de actuación de parte de los agentes de criminalística bajo la coordinación del Fiscal en la recolección, protección y conservación de las evidencias recogidas en la escena del crimen, no contribuyen a la obtención del valor probatorio eficaz en la etapa de juicio.**

Esta Hipótesis fue comprobada a través de la tercera pregunta de la entrevistas, donde la mayoría de los entrevistados opinan que la actuación de los agentes de Criminalística no contribuyen a la obtención de pruebas confiables para la etapa de juicio, como también la tercera

pregunta de la encuestas donde la mayoría de los encuestados opinaron que la recolección de la evidencias por parte de la Policía Judicial y la Fiscalía no son protegidos y conservados en forma segura que garanticen su presentación en la etapa de juicio. Así mismo por medio del estudio de los casos, logré comprobar que la falta de actuación adecuada de los Agentes de Criminalística no permiten un manejo ágil de las evidencias, por lo tanto una mala presentación de la evidencias en el momento de la etapa de juicio.

Subhipótesis.

- **La actuación de los Agentes de Criminalística no contribuyen a la obtención de pruebas confiables para a la etapa de juicio.**

Esta Subhipótesis fue comprobada con la tercera pregunta de las entrevistas donde la mayoría de los encuestados opinan que la actuación de los agentes de Criminalística no contribuyen a la obtención de pruebas confiables para la etapa de juicio ya que ya muchos de ellos no actúan acorde a los reglamentos expedidos para su cumplimiento, no realizan con cuidado la obtención de las pruebas, obviando detalles que pueden resultar principales en el juicio. Además argumentan que no existe la capacitación especializada de los Agentes, ya que ellos no aplican técnicas para que les sirvan para argumentar aun más sus pruebas.

- **La recolección, protección, y preservación de las evidencias que están bajo la cadena de custodia no prestan las garantías en el proceso penal por ser mal procesadas al momento de la escena del delito.**

Esta segunda subhipótesis fue comprobada con la cuarta pregunta de las entrevistas donde la mayoría de los entrevistados mencionan que no existe la aplicación de formas para hacerlo adecuadamente, ya que luego del traslado al lugar donde se custodia las evidencias, estas no son bien conservadas, y muchas de ellas son perdidas o alteradas y no prestan la debida confianza en el momento de ser expuestas ante los Tribunales de Garantías Penales.

6.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Solución.

La presente tesis aspira a reformar el Derecho Procesal Penal en el Ecuador en torno a lo que es la actuación de los Agentes de Criminalística y la o el Fiscal respecto a la escena del delito.

Existe un vacío legal en el Código de Procedimiento Penal, ya que no se garantiza el debido proceso porque los Agentes de Criminalística cuando emiten informes sin fundamento en la etapa de juicio, los mismos no sirven para comprobar la existencia del delito con las evidencias encontradas en la escena del delito, por lo tanto no exististe la exigencia a presentar ningún dibujo de ejecución, de un croquis de la escena del

delito, y tampoco la exigencia y coordinación del Fiscal, así mismo no hay sanción ni para la Policía Judicial, ni como para el Fiscal.

La solución para este vacío legal que habita en el Código de Procedimiento Penal, se exija al Fiscal de turno y al mismo tiempo exija a los Agentes de Criminalística el cumplimiento de la elaboración de un dibujo de Ejecución de la escena del delito, o sea, la elaboración de un croquis, esto es con el fin de que por medio de esta técnica ayude al Agente de Criminalística para de forma confiable y segura sea puesta en conocimiento del Juez de Garantía Penales y sean apreciadas en la etapa de juicio como pruebas, y que de esta manera no se quede en la impunidad ningún tipo de delito, que por falta de aplicación de normas para la recolección de evidencias no se permita aplicar la justicia correctamente.

Y para que deje de existir la arrogante participación insulsa del Fiscal al momento de emitir los informes de los Agentes de Criminalística a través de su coordinación y aprobación, es que se sancione por no impulsar un trabajo bien hecho para que el momento de presentar los informes en la etapa de juicio este se pueda fundamentar a través de indicar que técnica de Criminalística aplicó, y así poder utilizar sanciones al Fiscal y a los Agentes de Criminalística.

Con esta reforma fundamentada en las investigaciones de estudio que he realizado, y el acopio de importantes obras se pretende que la

participación del o la Fiscal, y los Agentes de Criminalística tenga una aportación muy significativa dentro de los procesos penales en los Tribunales de Garantías Penales de nuestro país, donde con la obtención de pruebas contundentes valederas, en la etapa de juicio constituyan la esencia principal de la causa que se va a defender o acusar.

7. Conclusiones.

1. La importancia de la Criminalística en el desarrollo del Proceso Penal radica en que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, y mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito del delincuente y cuyo resultado indispensable para esclarecer cualquier hecho delictivo, ayudando a determinar en todo el proceso penal con objetividad y claridad para la determinación del objetivo buscado.

2. La técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales se basan en la realización de técnicas de la descripción a través de un acta del lugar, de fotografías, grabaciones, de dibujo y de planimetría para esclarecer la verdad de los hechos.

3. La forma de recolección de la evidencias por parte de la Policía Judicial y de la Fiscalía no son bien protegidas, ni bien conservadas y por lo

tanto, no garantizan su presentación en la etapa de juicio, ya que muchas veces no hay un lugar adecuado para su conservación, existen evidencias que demandan de espacios únicos al tipo de evidencia para que no sufra su deterioro.

4. El procedimiento de protección y conservación de la cadena de custodia es acordonar el lugar de los hechos, buscar, fijar, tomar la cadena de custodia por parte de la Policía y el Fiscal, levantar, recolectar los indicios; detallar la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegerla.

5. La eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del Proceso Penal ecuatoriano es valedera ya que las evidencias permiten determinar una creíble participación del sospechoso, y esto se comprueba con la evidencia que lleven a la conclusión inequívoca del Juez de que hay delito y que la persona es culpable o inocente.

6. La mayoría de los encuestados apoyan a una reforma de proyecto al Código de Procedimiento Penal para que garantice la actuación de los Agentes de Criminalística, en la recolección, protección y conservación de las evidencias para que sean presentadas en la etapa de juicio; de manera que cumplan todas las diligencias detalladas de las evidencias por los Agentes de Criminalística, elevando informes con mayor credibilidad, ya que muchos de ellos no ayudan lo suficiente para el esclarecimiento de la verdad, y no hay sanción por no ser bien presentadas a los Agentes de Criminalística.

7. Que no se garantiza durante la investigación del Fiscal y de la Policía Judicial la protección de las evidencias recogidas para ser consideradas como pruebas en la etapa de juicio, no solo en la Instrucción Fiscal sino desde el mismo momento de le recolección, ya que no existe una aplicación con la debida formalidad con se lo exigen en el reglamento de la Cadena de Custodia.

8. Que no se garantiza el Debido Proceso de las partes con la actuación del Fiscal y de la Policía Judicial en la recolección de las evidencias, ya que no existe la norma reglamentada en el Código de Procedimiento Penal, y en el Manual de la Cadena de Custodia de los Agentes de Criminalística y de los Fiscales se exijan a realizar informes con técnicas de mejor acopio de evidencias, y estas presentadas en la Etapa de Juicio no garantizan confianza completa de ser consideradas aptas, no son las mismas y no sirven como prueba para la defensa de las personas que espera de ella a través de la participación de los Agentes, un resultado favorable y justo al inocente y para el culpable.

9. Que existen vacios legales en el Código de Procedimiento Penal para que la Policía Judicial y el Fiscal cumpla lo estipulado en el Reglamento, exigiendo los informes y aplicando todas las técnicas en la escena del delito, elaborando un croquis del lugar de los hechos, y así cumpla con la responsabilidad de presentarlo, de manera que si no se lo hace, se pueda sancionar, y de esta forma no quede en la

impunidad ningún caso a consecuencia de negligencia de nuestros operadores del sistema de justicia.

8. RECOMENDACIONES

1. Que para que la Fiscalía lleve una investigación completa con resultados positivos en la escena del delito, se debe aplicar correctamente las técnicas de la Criminalística, por parte de los Agentes de Criminalística, que es una materia especial y completa donde puede a través de ella ayudar al descubrimiento y verificación científica del delito del delincuente y cuyo resultado indispensable para esclarecer cualquier hecho delictivo.

2. Que para la aplicación de las técnicas en los informes periciales presentadas, los Agentes de Criminalística, hagan uso del dibujo y de planimetría, a través de la elaboración del croquis en la escena del delito, ya que a través de él se puede delimitar la ubicación de lugares que necesitan coger distancia entre el cuerpo, evidencia y su alrededor, mejorando en el informe con fotografías ya que muchas de la veces se presentan fotos obscuras donde no se puede diferenciar su ubicación, y con esto se pueda esclarecer la verdad de los hechos.

3. Para que garantice la presentación de la evidencias en la etapa de juicio, la recolección de las evidencias por parte de la Policía Judicial se debe realizar con mucha prolijidad, protegiéndola a toda costa de todo

obstáculo que trabe su cuidado, contando con el almacenamiento en lugares especializados, y con el manejo adecuado de todo tipo de evidencias, ya que demandan de espacio único para que no sufran su deterioro, y de esta manera se pueda presentar una investigación significativa.

4. Que se practique en el lugar de los hechos todo el procedimiento sin obviar ningún detalle, aunque parezca necesario no realizar, ya que al no hacerlo se está perjudicando con el esclarecimiento de hallar la verdad del cometimiento de un delito.

5. Que al momento de recoger las evidencias, estas sean de la mejor manera conservadas, protegidas, ya que dentro del proceso Penal Ecuatoriano, las pruebas son muy valiosas y permiten determinar la existencia de la participación o no del sospechoso. Y al ser recogidas las evidencias, la hagan de la mejor manera, ya que si no lo hacen estas no garantizarían valor probatorio alguno, y que justifiquen a través de que técnica fue elaborada y presentado como informe de los Agentes de Policía de Criminalística.

6. Que los Asambleístas reformen el Código de Procedimiento Penal, para que se garantice la actuación de los Agentes de Criminalística, en la recolección, protección y conservación de las evidencias para que sean presentadas en la etapa de juicio, garantizando que se ha cumplido toda una investigación, habiéndose practicado técnicamente toda diligencia en los informes presentados por ellos.

7. Que se aplique correctamente el Reglamento de la Cadena de Custodia para que el Fiscal, y los Agentes de Criminalística trabajen acorde al mismo, respetando toda norma estipulada en todo momento, sin dejar de lado ningún tipo de técnica para el informe en la escena del delito, y como también en parte de la competencia en lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, para que el Fiscal exija la aplicación de la misma, y así mismo sancione a quien no lo presente.

8. Que la Corte de Justica haga cumplir el debido proceso en todo momento, y que la presentación de pruebas sean fidedignas de su origen, sin confusión, ni alteración, ni ocultamiento, ni daño alguno, protegiéndolas, y conservándolas tal como fueron recogidas y para que estas sirvan completamente en todo el proceso haciendo uso a favor y en contra de las partes.

9. Que se reforme el Código de Procedimiento Penal para que la Policía Judicial reciba mejor capacitación y trabaje acorde al reglamento, cumpliendo con a cabalidad con la emisión los informes, aplicando todas las técnicas para el reconocimiento de la evidencias en el lugar de los hechos, y para que estas garanticen durante la etapa de juicio suficiente valor probatorio; y así mismo para que se sancione a los mismos y al Fiscal en caso de no cumplir con el mismo reglamento.

8.1. PROYECTO DE REFORMA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que: Ante el irrespeto de las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, respecto a las pruebas actuadas con violación a la Constitución y la ley; así mismo en el numeral 7), literal h), referente al derecho a la defensa, y la réplica de las pruebas.

Que: Ante la práctica común que se está dando en nuestro país, en los informes de los Agentes de Criminalística respecto a la escena del delito que se presentan en la etapa de Juicio en los Procesos Penales, no se garantiza un buen informe para poder demostrar la veracidad de la situación que se da, frente a la culpabilidad o la inocencia de una persona.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos como lo garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Que: Es deber del Estado crear una conciencia general de respeto y garantía a la dignidad de las personas;

Que: Es facultad del Estado garantizar la seguridad jurídica y hacer respetar el precepto Constitucional.

Por lo que la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente: **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:**

Art.1.- En el Libro IV, capítulo II, en el Art. 216.- Atribuciones de la Fiscal o el Fiscal, del Código de Procedimiento Penal, refórmese el texto del numeral 8, de modo que diga:

Numeral 8.-*Disponer que la Policía Judicial, recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores, y cuiden que tales señales no se alteren, borren u oculten. Se ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito, y que se obtengan fotografías, grabaciones, u otras pericias criminalísticas. Los miembros de la Policía Judicial que no cumplan con esta disposición serán sancionados, al igual que el Fiscal que no ordene.*

Artículo Final: *Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.*

Artículo Único: *La presente reforma entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial*

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil diez.

f) Presidente de la Asamblea Nacional.

f) Secretario General.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- **CABANELLAS, Guillermo. "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL" Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires; 1997.**

- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO 2009, Art. 216.**

- **DURAN DÍAZ, Edmundo, Manual de Derecho Procesal.- Volumen i.- Guayaquil – Ecuador. 1992.**

- **GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. "*Manual De Ciencias Forenses Y Criminalística*", Edición Trillas. México, 1923.**

- **GUTIÉRREZ, Ángel. "Manual de Ciencias forenses y Criminalística", Editorial Trillas. Perú, 1999.**

- **http://www.ncppenalbo-gtz.org/manual-mp-felcc/art_290.htm.**

- **http://forenses.mforos.com/996509/5116451-inicio-y-desarrollo-de-la-investigacion-policial-de-un-delito/**

- **“Manual de la Cadena de Custodia”, Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Edición Corporación de Estudios y Publicaciones 2008.**

- **MONTIEL Sosa, J. “CRIMINALISTICA” Tomo 1. EDITORIAL LIMUSA, México 2003.**

- **OSSORIO Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales”, Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.**

- **TERÁN LUQUE, Marco, La Indagación previa y las etapas del proceso penal acusatorio. Parte I. Primera Edición. Quito – Ecuador. 2001.**

- **VILLAREAL Rubalca, Ernesto Palacios Bermúdez, Roberto y Tibón, Gutiérrez. *La Criminalística y su importancia en el campo del Derecho.* Populibros La Prensa, México, 1970.**

- **ZEISSIG, Marco, “MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, 1ª Edición, Quito 2002.**

- **ZEISSIG, Marco.- Manual de Funciones del Fiscal. Primera Edición. Quito – Ecuador. 2003.**

10. ANEXOS.

PROYECTO

1. Título.

“La Criminalística y su aporte en el Desarrollo de la Investigación Fiscal”

2. PROBLEMÁTICA.

Dentro del proceso penal ecuatoriano, en la etapa probatoria es la más relevante que pueda existir en todo el proceso, ya que faculta al acusador como al procesado una participación de resultados tanto eximentes como acusatorios.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, en el numeral 4).- presenta la garantía que tiene toda persona dentro de un proceso penal, en la cual puede hacer uso cuando han existido en las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, las cuales no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Así mismo, en el numeral 7), literal h) referente al derecho a la defensa, el ofendido como el procesado podrá presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

En el Código de Procedimiento Penal en el Art. 216 dentro de las atribuciones del *Fiscal* en el numeral 2), faculta reconocer los lugares, resultados, señales,

huellas, armas, objetos e instrumentos conducentes a esclarecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material. También en el numeral 8) aclara: Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuiden que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible se ordenará que se levante un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, u otras pericias criminalísticas.

Y para que se lleve a cargo la presentación de las pruebas, esta presenta una formalidad prescrita en el Reglamento de la Policía Judicial en el Art. 8, numeral 6), que faculta a los Agentes de Criminalística la protección, recolección, preservación de los elementos, materiales y documentales que constituyan en la escena del delito.

Para que se cumpla la protección y la integridad de indicios y evidencias demanda un profesionalismo cabal de los Agentes de Criminalística esto para que no quede puesta en duda y riesgo en la etapa de juicio y la posibilidad de someter a una persona culpable a la justicia, por lo que se garantiza una secuencia de normas y procedimientos para recabar, utilizar y preservar indicios y evidencias, establecidos en el Manual de la Cadena de Custodia que debe cumplirse, en la que no se cumple su normativa comprometiendo a una desestabilidad de la prueba a convertirla en falsa y alterada, resultando inadmisible ante los Tribunales de Garantías Penales, como también los derechos de los procesados desfavoreciendo completamente a los resultados de la investigación.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del Área del Derecho Público, principalmente en el Derecho Procesal Penal; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, Sustantivo y Adjetivo para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria para lograr que las personas gocen de seguridad jurídica y política y que no se violenten sus derechos civiles como los contempla la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo penal en la intervención de los Agentes de Criminalística en la escena del delito.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 424 establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esa razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, repudiando aquellos que los violentan.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es significativo, en lo que tiene que ver con la valoración de los resultados que tiene la prueba dentro del proceso penal contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador como es el numeral 4) en lo que respecta que las pruebas a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución, o la Ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-penal que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de lo que es la actuación de los agentes de Criminalística respecto de la recolección y protección de la evidencia.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico, y doctrinario de lo que es la cadena de custodia, sobre la recolección, protección y conservación de evidencia.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4.2.1. Conocer el procedimiento para la recolección, protección y conservación de las evidencias dentro de la cadena de custodia, en el proceso penal.

4.2.2. Establecer la eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del proceso penal ecuatoriano.

4.2.3. Presentar una propuesta jurídica que permita incorporar en el Código de Procedimiento Penal normas que garanticen la recolección, protección y presentación de las evidencias recogidas por los Agentes de Criminalística.

5. HIPÓTESIS:

5.1 Hipótesis General.

La falta de actuación de parte de los agentes de criminalística bajo la coordinación del Fiscal en la recolección, protección y conservación de las evidencias recogidas en la escena del crimen, no contribuyen a la obtención del valor probatorio eficaz en la etapa de juicio**.**

5.2 Subhipótesis.

5.2.1. La actuación de los agentes de Criminalística no contribuyen a la obtención de pruebas confiables para a la etapa de juicio.

5.2.3. La recolección, protección, y preservación de las evidencias que están bajo la cadena de custodia no prestan las garantías en el proceso penal por ser mal procesadas al momento de la escena del delito.

6. MARCO TEÓRICO.

La Escena del Crimen.

La Escena del Crimen es el espacio interpretativito donde se define el desarrollo del proceso determinante que prevé la ley dentro de la normativa de procedimiento penal de nuestro país. Su importante procedimiento minucioso corresponde al cuerpo legal capacitado por los Agentes de Criminalística.

Para el tratadista Gutiérrez Ángel en su obra Manual de Ciencias Forenses y Criminalística define al lugar del hecho como "*es un sitio en donde se ha cometido un acto ilícito, y en donde se encuentran los indicios y evidencias. También se le conoce como el lugar del delito, la escena del crimen, o el escenario del delito; el propósito fundamental de su estudio es el de lograr tanto la reconstrucción como su verdad histórica*"[50]

En el lenguaje de la medicina criminalística, escena de los hechos, es sinónimo de "lugar del suceso", "escena del crimen" y otras expresiones que tienen el mismo significado. Pero no es suficiente, es preferible hablar de escena del hecho o de los hechos, ya que también se denomina escenario del crimen, escena del crimen o teatro del crimen, sitio del hecho criminal.

Según el diccionario de la Real Academia Española en su séptima acepción es: "Suceso o manifestación de la vida real que se considera como espectáculo digno de atención" y escenario en su tercera acepción es: "lugar en que ocurre o se desarrolla un suceso".

[50] **GUTIÉRREZ CHAVEZ, Ángel.** "*Manual De Ciencias Forenses Y Criminalística*", Edición Trillas. México, 1923. Pág. 23.

No es correcto el uso de escena del crimen, ya que eso presupone la existencia de un delito, aún antes de investigarlo.

El hecho tiende a interpretarse como expresión material de la conducta humana, plasmada en algo visible, aunque no siempre perdurable; como puede ser aceptar un compromiso o emitir injurias. Se dice que un hecho es algo que ya está “cumplido” y no puede negarse su realidad.

Por lo que está bajo la dirección de los Fiscales, el Departamento de Criminalística corresponde acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo. Cabría la pregunta el de saber si en todo este proceso ¿se cumplirá bajo la coordinación del Fiscal o no sería necesaria su intervención y bastará con la presencia de la Policía Judicial?, ¿El personal de la Policía Judicial está capacitado lo suficiente como para garantizar la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos según su naturaleza?, ¿O será que nuestros procedimientos en la escena del crimen son muy ambiguos?

Para mí parecer la escena del crimen es el lugar en donde se suscita el hecho, si el cadáver es encontrado en otro lugar, este lugar se llama **escena secundaria,** claro está que si se encuentra a la víctima en un lugar así no sea este el mismo en que se le mató, este se llamará escena del crimen hasta encontrar la **escena primaria,** cuando se investiga un hecho de sangre es para averiguar si se ha suscitado un homicidio, suicidio o accidente. Existen **elementos que contaminan** la escena del crimen y las personas son el peor

elemento. Esto es lo que se pretende llegar a que se cumpla en nuestro país, pero nuestra ley carece de aplicabilidad y de cumplimiento de la misma.

La Criminalística.- Dentro de nuestra normativa penal es de mucha importancia conocer las disciplinas que regulan el manejo de las evidencias y la cadena de custodia, como lo es el Departamento de Criminalística normado en nuestro Código de Procedimiento Penal, y en el Reglamento de la Policía Judicial. Primero decir que La Criminalística es una ciencia de mucha importancia para el estudio del Derecho y relevante para la Administración de Justicia Nacional, pues la palabra poco conocida para muchas personas, pero para quienes de manera directa o indirecta nos relacionamos con el área del Derecho Penal, debemos conocerla, analizarla y sobre todo, saber de los beneficios que esta ciencia a través de sus diferentes áreas técnicas, nos pueden proporcionar en la etapa investigativa.

El maestro Villareal Rubalcava, en sus apuntes de criminalística, lo define así: "Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito del delincuente"[51]

"Por otra parte, el diccionario de la Real Academia Española, en su edición de 1992, sólo existe el término de Criminalística y lo define del siguiente modo: Dícese del abogado que preferentemente ejerce su profesión en asuntos relacionados con el derecho penal"; en tanto que el Diccionario enciclopédico de la unión Tipográfica Hispano Americana, describe a la Criminalística como:

[51] Villareal Rubalca, Ernesto Palacios Bermúdez, Roberto y Tibón, Gutiérrez. " *La Criminalística y su importancia en el campo del Derecho".* Populibros. La Prensa, México, 1970. Pág. 4.

"Disciplina auxiliar del Derecho Penal que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos científicos a las investigaciones policiacojudiciales"[52]

Mientras que corresponde al Departamento de Criminalística acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad a los establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Es por ello tal motivo, considero oportuno y necesario desarrollar un concepto, sirviéndome de varias definiciones manifestadas por valiosos criminalistas, resumiré que la Criminalística es "Ciencia auxiliar del Derecho, la cual mediante procedimientos técnico– científicos, orienta su investigación con el fin de demostrar el cometimiento de un delito, los mecanismos utilizados en este acto y finalmente, la identificación de él o los autores".

Las ***evidencias*** son una parte fundamental del proceso dentro del juicio, que deben ser considerándolas como cualquier clase de materia o medio que de muestra, que aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto de litigio; ya sea favor de una u otra parte. La Real Academia Española la define como: "la certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede dudar racionalmente de ella", lo que da la pauta para considerarla como un elemento de prueba que ayuda a normar el criterio del juzgador.

Mientras que en el Manual de la Cadena de Custodia las Evidencias "son todo aquello que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o

[52] GUTIERREZ, Ángel. "Manual de Ciencias forenses y Criminalística", Editorial Trillas. Perú, 1999. Pág.25.

contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima. Certeza clara y manifiesta de una cosa"[53].

Las **evidencias** se clasifican en directa, indirecta o circunstancial, material o real, testimonio oral, documental o escrita, primaria, secundaria.

Con el propósito de complementar el tema; es necesario conocer la diferencia entre Indicio y Evidencia; así se puede decir que: **Indicio** es todo aquello que nos informa de "algo"; por ejemplo una mancha roja en el piso nos permite conocer que hay una sustancia que no debía de estar en el lugar; pero habría que preguntarnos: ¿De qué se trata?, es natural que aun no lo sabemos, podría ser tinta roja, pintura, salsa de tomate, sangre, etc. **Evidencia** es aquello que nos permite una información *particular* sobre "algo"; para completar el ejemplo anterior, si a esa misma mancha roja le aplicamos peroxido de hidrogeno (agua oxigenada), pudiera ser que no tenga ninguna reacción, por lo que nos orientamos a pensar que no se trata de ninguna secreción orgánica; pero si comienza a aparecer una espuma blanquecina, significa entonces que se trata de una secreción orgánica; entonces, ello es evidente.

Para mi perspectiva independientemente del concepto que se tenga de evidencia o del vocablo que se emplee, lo importante y mundialmente reconocido es el gran valor.

Los ***indicios*** son aquellos de los que puede que existe otro que debe probarse; proviene del latín *indicium* y significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación según el diccionario. En Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia

[53] "Manual de la Cadena de Custodia", Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Edición Corporación de Estudios y Publicaciones 2008.

material o material sensible significativo.-se entiende "todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio" que se usa y de produce respectivamente en la comisión de un hecho.

Con su estudio se logra: La identificación de o de los autores, las pruebas de la comisión del hecho, la reconstrucción del mecanismo del hecho. *"Los indicios son testigos mudos que no mienten"*

Existen Indicios falsos que son los preparados por el culpable con el propósito de desorientar; y los Contraindicios que pretende demostrar la inocencia del verdadero culpable. La investigación científica ha demostrado la falta de sinceridad de los testimonios y la superioridad de los hechos como prueba.

Existen "Indicios Determinables, Indicios No determinables. Indicios Asociativos. Indicios No asociativos**.**"[54]

Guillermo Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos define al ***vestigio*** como "Huella, rastro. Señal que queda de una cosa Losa vestigios, ante la segunda parte frecuente en los delitos, que suele consistir en el intento de borrar esos signos reveladores de la perpetración o los que puedan identificar al autor, espolean a los investigadores para su búsqueda, examen e interpretación en el lugar de los hechos; especialmente cuando la víctima no sobrevive caso típico de los homicidios consumados, o cuando el hecho se ha cometido en que los lugares se encontraban solitarios".[55]

En el Art. 91 del mismo cuerpo de Procedimiento Penal indica en lo que corresponde a la ***prueba*** material como parte de la evidencias, "*consiste en los*

[54] Montiel Sosa, J. "CRIMINALISTICA" Tomo 1. EDITORIAL LIMUSA, México 2003, Pág. 52.

[55] CABANELLAS, Guillermo.***"DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHOUSUAL"***, Editorial Heliasta. Tomo VIII, Buenos Aires; 1997.

resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con las que se cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la eta de juicio". Por lo que es la necesidad de conocer el proceso que tiene las evidencias y demás pruebas al momento de ser valoradas.

La actuación de profesionales capacitados adecuadamente en la colección de indicios a partir de la escena de los hechos, puede conducir a la resolución de un determinado crimen, por el contrario, una mala actuación puede impedir la investigación forense sobre los indicios colectados. Por lo que en nuestro medio debemos iniciar este proceso de capacitación y perfeccionamiento en la colección de dichos indicios, labor que además puede en algún momento ser desganada a un profesional médico, en consecuencia, hay que evitar o minimizar los errores con los que hoy en día comúnmente nos encontramos y no podemos resolverlo e, razón de que la colección es un hecho único e irreproducible.

Guillermo Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos define a la ***Prueba*** como: "La demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho".

"En la etimología que aclara el tratadista, nos menciona sobre la prueba judicial, y conviene incluir la opinión de Cervantes acerca de su etimología; dice, procede del adverbio *probe*, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende y según otros, de *probandum,* de los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe"[56].

[56] CABANELLAS, Guillermo. *"**DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**"* Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires; 1997.

Es deber innegable en el lugar donde se cometió la infracción practicar el reconocimiento, los resultados los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento y pasar a la custodia de la Policía Judicial, por ello la importancia de la prueba.

Por otro lado en lo que compete principalmente en cuanto a las atribuciones del ***Fiscal*** frente al manejo de la escena del hecho y cadena de custodia:

1. "Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;

2. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;

3. Solicitar a la Jueza o Juez de Garantías Penales que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado."[57]

[57] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO, 2009, Art. 216.

El tema probatorio dentro del proceso penal, es de vital importancia; un adecuado manejo por parte del Fiscal como de los Agentes de Criminalística, garantiza el éxito de la investigación.

Así mismo la participación de las ***Juezas y Jueces*** de Garantías Penales según el Código de Procedimiento Penal en su Art. 27 corresponde:

Garantizar los derechos de los procesados y ofendido; así como tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, fijación de plazo y control de necesidad de mantener las medidas cautelares; conocer y resolver las solicitudes que se presenten en la audiencia preparatoria; conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía; conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elemento de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas.

Según el Art. 206 del Código de Procedimiento Penal, ***las etapas del proceso penal*** se desarrollaran en las etapas siguientes: La Etapa de Instrucción Fiscal; La Etapa Intermedia; Etapa del Juicio y Etapa de Impugnación.

El ejercicio de la acción penal se inicia con la instrucción fiscal, y ésta se puede iniciar por medio de una indagación previa o cuando se trate de un delito flagrante; debiendo el Representante de la Fiscalía, solicitar al Juez de Garantías Penales que señale día y hora para llevar a efecto la audiencia de formulación de cargos o la audiencia de calificación de flagrancia según el caso. Es necesario referirme a la fase pre procesal que es la indagación previa, que está

a cargo del Fiscal realizar las investigaciones del caso con el auxilio de la Policía Judicial.

En vista de la importancia que tiene esta fase de la **Indagación Previa**, señalaré el significado gramatical y jurídico de estos términos; según el Diccionario de Verbo de Hilda Basalto, "Indagación Previa" significa: inquirir, averiguar algo, recurriendo con fundamentos o por conjeturas y señales. Manuel Osorio, lo señala así: "Averiguación del delincuente"[58]

Es decir, se refiere a una investigación, averiguación o inquisición, y "Previa", se refiere, a anterior, preliminar, preprocesal, las diligencias que se realizan con anterioridad antes de iniciar el proceso penal.

"Esta fase del proceso se constituye en unidad de tiempo preestablecida en la Ley, de la que goza la Fiscalía para activar sus facultades e iniciar diligencias de investigación a consecuencia de la presentación de una denuncia o por conocimiento de oficio o de la noticia de la comisión de un hecho delictivo. Estos en delitos de acción pública de instancia oficial o particular, según el caso"[59]

El artículo 215, recoge a la indagación previa, antes de que el Fiscal resuelva dar inicio a la Instrucción Fiscal, la ley le prevé que antes se debe cumplir con algunas diligencias, que son de vital importancia jurídica para el correcto desarrollo probatorio en las diferentes etapas del proceso penal. La ley señala que hay diligencias que realiza el Fiscal en ésta etapa, llevándolas a cabo con la colaboración de la Policía Judicial, e incluso este cuerpo policial también puede realizar la investigación cuando se haya cometido algún delito de instancia oficial y después remitir al Fiscal el respectivo informe.

---

[58] OSSORIO Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales", Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978. Cit. Pág. 507

[59] ZEISSIG, Marco.- Manual de Funciones del Fiscal. Primera Edición. Quito – Ecuador, 2003. Pág. 15.

Como podemos darnos cuenta la importancia que tiene la indagación previa, es la de obtener los elementos de convicción suficiente que le servirán para sustentar su acusación, el Fiscal investigue los hechos presumiblemente constitutivos de acción penal pública**,** permitiéndole resolver si inicia o no la etapa de instrucción fiscal.

En la Etapa de ***Instrucción Fiscal*** consta en el Código de Procedimiento Penal como la primera etapa del proceso penal, la misma que es de trascendental importancia, porque aquí, se cimientan las actuaciones o averiguaciones alcanzadas por el Fiscal en la indagación previa y que le sirven al Fiscal para emitir su dictamen tanto acusatorio como abstentivo; y al Juez de Garantías Penales le sirve para sustentar el auto de llamamiento al juicio o para dictar el auto de sobreseimiento provisional o definitivo del proceso o del procesado.

En esta etapa se practican todas las diligencias que posteriormente se convertirán en prueba según como lo señala el actual Código de Procedimiento Penal, las diligencias que aquí se practican ya deben ser consideradas como prueba en la etapa del juicio y dejan de ser consideradas como meras versiones que posteriormente tendrán que volverse a rectificar en el Juicio bajo juramento, de ésta realidad depende que muchos procesados y posteriormente acusados logren evadir la justicia, valiéndose del vacío que existe en la ley adjetiva.

En la Etapa Intermedia el Juez tiene que realizar como primer punto la audiencia preliminar, la misma que será oral, de acuerdo al sistema acusatorio oral, implantado en nuestra ley penal desde el año 2001.

Para el Dr. Ricardo Vaca Andrade, puntualiza lo siguiente: “La finalidad de esta etapa es la de dar la oportunidad a la Jueza o Juez de Garantías Penales para que juzgue acerca de la posible responsabilidad del imputado en los hechos

delictivos que se le atribuyen, juzgamiento que debe efectuarse sobre la base de las evidencias o los elementos de prueba que el Fiscal con ayuda de la Policía Judicial hubiese obtenido en la etapa de Instrucción Fiscal"[60].

De lo señalado se interpreta que el papel de la Jueza o Juez de Garantías Penales es simplemente evaluador, es decir, aquí no le corresponde juzgar, sino controlar y avaluar lo que acontece en la audiencia preparatoria al juicio, a través de los elementos de prueba presentados por las partes procesales.

El Dr. Marco Zeissig, en cuanto a esta etapa que: "Su objetivo principal es constituirse en un filtro que permita al sistema establecer como se ha llevado a cabo la investigación del ente acusador"[61]

En la Etapa Intermedia se da lugar para que el proceso tome dos direcciones de acuerdo a la resolución del Juez de Garantías Penales, puede ser: dicte el auto de llamamiento a juicio o dicte el auto de sobreseimiento provisional o definitivo del proceso o del procesado.

Nuestra legislación procesal penal se caracteriza por ser garantizadora de los derechos humanos, por lo tanto ha adoptado la segunda corriente señalada, esta tiene sus pro y sus contra, pero tiene mayor sustento de acuerdo a lo que señala la doctrina "más vale la impunidad de un culpable que la condena de un inocente", por otra parte también se precautela el derecho a la defensa señalado en la Constitución de la República.

La ***Etapa del Juicio*** se encuentra definida en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que lo cito a continuación: "En la

[60] TERÁN LUQUE, Marco, La Indagación Previa y las Etapas del Proceso Penal Acusatorio, Parte I, Primera Edición, Quito 2001, Pág. 111.

[61] ZEISSIG, Marco, "MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", 1ª Edición, Quito 2002. Pág. 103.

etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, según corresponda condenarlo o absolverlo.

Esta etapa al igual que las primeras etapas del proceso penal, es considerada como fundamental, pues es aquí donde se valoran las pruebas en base a las cuales el Tribunal de Garantías Penales dicta su sentencia.

Como principio fundamental debe existir acusación fiscal, sobre la cual se fundamenta el sistema acusatorio oral, es decir, que sin ésta acusación no hay litis o contradicción por lo tanto, no habría juicio.

De lo dicho se denota la trascendental importancia de ésta y las primeras etapas, las mismas que si no se aplicaran correctamente las actuaciones que se deben dar, el juicio podría desvirtuarse y no se podría llegar a una aplicación de una sentencia correcta y justa. En esta etapa se desarrolla en base a los principios de: publicidad, Continuidad, oralidad y contradicción.

La finalidad de esta etapa es la de practicar todos los actos procésales para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado y según corresponda, condenarlo o absorberlo; para llegar a esta etapa ya se debió haber realizado la audiencia preliminar por parte del Juez Penal, a quien el Fiscal le ha presentado todas las evidencias y elementos probatorios y la respectiva acusación formal que ha sustentado en el juicio oral ante el Juez Penal.

A la ***etapa de impugnación*** dentro proceso penal, el Dr. Marco Terán, la define de la siguiente forma: “constituye el camino para obtener la certeza de una

decisión jurisdiccional como garantía real y efectiva mediante la cual se persigue enmendar una resolución judicial"[62].

Para el doctor. Edmundo Díaz, en cuanto a esta etapa señala lo siguiente: "Permite a los órganos jurisdiccionales superiores corregir los errores de los tribunales y juzgados inferiores, mediante los recursos y la consulta"[63].

Puedo señalar, que ésta etapa no constituye una etapa del proceso penal, sino es un derecho o una facultad que tienen las partes, entre las que encontramos al ofendido, acusado y el Fiscal, ellos pueden reclamar fundadamente sobre las sentencias, autos y resoluciones; las reclamaciones que planteen las partes se podrán hacer efectivas a través de recursos que puedan plantear, con el fin de conseguir la enmienda o rectificación de errores cometidos en el juicio.

La **Cadena de Custodia** es definida como**:** el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente

Su objetivo es establecer un procedimiento adecuado y estandarizado en el manejo de la Cadena de Custodia, en cuanto a la identificación, organización y administración de los indicios y/o evidencias, por parte de los organismos de socorro, bomberos paramédicos, profesionales de las casas de salud, Fiscalía, y personal público para asegurar una mejor calidad del servicio en la administración de justicia.

---

[62] TERÁN LUQUE, Marco, La Indagación previa y las etapas del proceso penal acusatorio. Parte I. Primera Edición. Quito – Ecuador. 2001.- Pág. 111.

[63] DURAN DÍAZ, Edmundo, Manual de Derecho Procesal.- Volumen1.- Guayaquil – Ecuador. 1992.- Pág. 47.

También como Objetivos específicos está el de orientar al personal de la policía Nacional del Ecuador, Fiscalía y demás organismos de socorro en la ejecución secuencial y ordenada de las actividades que implica el manejo de custodia; nombrar el procedimiento de registro u administración de indicios y/ o evidencias en centros de acopio y bodegas de evidencias de Criminalística, policía Judicial y Antinarcóticos; y, mejorar el desempeño y confiabilidad de servicios policiales en cuanto tiene que ver con la administración y conservación de indicios y/o evidencias de diferente naturaleza.

El control, nos permitirá identificar e individualizar los indicios o/ evidencias, de esta forma asegurar un seguimiento y registro de los procesos de entrega y recepción de los elementos. *La seguridad*, nos permitirá establecer las medidas físicas y administrativas necesarias para el resguardo de indicios y/o evidencias en lugares que reúnen las condiciones adecuadas necesarias, con el propósito de evitar extravíos, hurtos, cambios, deterioros, entre otros. Las *Medidas de preservación*, nos facultará a través de procedimientos idóneos, garantizar la inalterabilidad de muestras, esto es Degradación, contaminación o destrucción a causa de su inadecuado tratamiento de éstas, o por el incorrecto almacenamiento.”[64]

La importancia de la cadena de custodia son sus elementos materiales del delito y la evidencia física radica en que estas pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente.

[64] “Manual de Cadena de Custodia”. Código de Procediendo Penal. Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2008.

Mientras que ***La Policía Judicial*** “es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, en este Código y el reglamento respectivo. Realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la Fiscalía, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código.

Corresponde a la ***Policía Judicial*** “Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública; y bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requiera para recoger evidencias de los actos presuntamente delictivos y de los posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el Capítulo de la prueba material, lo que incluirá reconocer lugares, recoger y analizar resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, aplicando los principios de la cadena de custodia.

Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y la Jueza o Juez competente; Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes de la Jueza o Juez de Garantías Penales, junto con el parte informativo para que el juez de garantías Penales confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultánea al Fiscal; Auxiliar a las víctimas del delito; Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en este Código; Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley: y Realizar la identificación de los procesados.

Las armas y los otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la policía y puestos a disposición de la Fiscal o fiscal, mediante inventario. La policía extenderá el correspondiente recibo de armas, instrumentos, bienes o valores de materia de la incautación."[65]

Para mi parecer depende del manejo de la escena del crimen, el cumplimiento inicial del derecho al debido proceso, pues de lo contrario, si se recogen las pruebas sin cuidado, o por personas no idóneas, o se ha contaminado, o en el peor de los casos, desaparecen, se viola este derecho fundamental, porque no se cumplió los trámites legales previstos para esta materia.

El Dibujo de Ejecución.

"Es la teoría que cada una de las partes (Fiscalía, Querellante o Defensa) plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos a fin de afirmar la responsabilidad o absolución del acusado, con respaldo en las pruebas que presentarán. Sirve para presentar el caso ante el tribunal de una manera sólida, creíble y sería a fin de convencerlo que nuestra historia es la verdadera; así mismo sus ventajas son:

Planificar y organizar mejor la investigación, compartir la información entre Fiscal y Policía, tener un norte común en la investigación, optimizar los actos de investigación y entrevistas, y prepararse adecuadamente para el juicio. Así mismo se construye desde el primer momento de la investigación, es un proceso

[65] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO 2009, Art. 207 al 213.

de construcción permanente, va completándose a medida que se obtienen los presupuestos de la investigación.

También esta se construye: tomando en cuenta la subsunción del delito con la norma, la verdad histórica del delito, las pruebas obtenidas en la investigación, vinculando la norma con los hechos; y, vinculando los hechos con la prueba"[66].

Sería muy importante la aplicación de una planificación de investigación por parte de la Policía Judicial en la escena de crimen ya que se trata de un plan investigativo debidamente diseñado, que otorga un marco de referencia por medio del cual se podría garantizar que la investigación cubra todos los aspectos del delito, en el menor tiempo posible. Pues para garantizar una investigación efectiva y los más completa posible, se debe diseñar como herramienta metodológica el dibujo de ejecución, que permite planear, ejecutar y evaluar lo pertinente.

Sería muy importante la aplicación de una planificación de investigación por parte de la Policía Judicial en la escena de crimen ya que se trata de un plan investigativo debidamente diseñado, que otorga un marco de referencia por medio del cual se podría garantizar que la investigación cubra todos los aspectos del delito, en el menor tiempo posible. Pues para garantizar una investigación efectiva y los más completa posible, se debe diseñar como herramienta metodológica el dibujo de ejecución, que permite planear, ejecutar y evaluar lo pertinente.

[66] http://forenses.mforos.com/996509/5116451-inicio-y-desarrollo-de-la-investigacion- policial-de-un- delito/. 15-12-09.

Planificación de la Investigación.

Para el tratadista Felipe Pardinas en su libro “Metodología de la Problemática Criminalística” indica que antes de tomar una determinación con la información recibida y verificada, los investigadores precisan revisar y analizar la información recopilada a la luz de sus propios conocimientos, experiencias y recursos, a fin de seleccionar las técnicas de investigación y los cursos de acción adecuados.

Algunos de los factores que se consideran normalmente en la planificación de una investigación policial son los siguientes:

1.-Tipo de delito y etapa de su desarrollo.

2.- Recurso humano.

3.- Factor tiempo.

4.- Disponibilidad de recursos materiales y financieros

5.- Equipos – tecnología

6.- Afinidad con el fiscal o juez.

Factor Recurso Humano.

Antes de decidir que método, técnica investigativa o procedimiento policial se va a llevar a cabo, los policías deben considerar si disponen de suficiente personal para emprender una determinada investigación.

Tienen presente además si este personal es el más idóneo para la misión y para que se puedan cumplir los objetivos fijados, (detectives especializados en algún área, funcionarios con experiencia policial, analistas de inteligencia, agentes encubiertos, suficiente personal para una operación dem vigilancia, buenos líderes y jefes de grupo, buenos tiradores, etc.)

El Factor Tiempo -Prioridades.

El factor tiempo puede ser un elemento decisivo en la planificación de una investigación. Por ejemplo, una operación de escuchar de las comunicaciones telefónicas de los sospechosos requiere un gran número de horas/hombre.

Necesariamente esto reduce la disponibilidad de investigadores para desarrollar otras acciones. Por lo tanto, exige que se tome una decisión con respecto a las prioridades.

Es decir, hay que determinar si se debe asignar personal a la operación de intervención telefónica o si se debe continuar la investigación sin hacer uso de esta técnica o se debe postergar la acción hasta estar debidamente preparado.

Disponibilidad de Recursos Materiales y Financieros.

La disponibilidad de vehículos, suficiente gasolina y de dinero para gastos operacionales, es otro factor que los policías necesariamente deben tomar en cuenta durante la etapa de planificación de una investigación.

En investigaciones por casos de drogas, se requiere muchas veces arrendar vehículos para operaciones de vigilancia y seguimiento y no “quemar” los carros policiales; se requieren recursos para pagar alojamiento, viajes en avión, pagar los gastos que genere el informante, necesitándose a veces una buena cantidad de dinero genuino como señuelo para impresionar a un narcotraficante, cuando los agentes encubiertos se hacen pasar por individuos interesados en comprar cierto cargamento de drogas, contrabando, productos de robo o armamento.

Adecuado Equipo o Tecnología.

El equipo puede ser un factor importante en el éxito de una operación. Por lo tanto, se debe equipar adecuadamente al personal como parte de las funciones de planificación.

Equipo tales como vestuario para situaciones especiales, chalecos antibalas, armamentos de distinto tipo, prismáticos, cámaras fotográficas, filmadoras, grabadoras, equipos de transmisión, pueden ser sumamente útiles en el curso de una investigación. Si la operación se planea correctamente, el equipo estará disponible cuando se necesite y no guardado bajo llave en alguna oficina.

Además, si existe alguna duda sobre la legalidad de un método o una técnica de operación que se desee aplicar, los policías pueden consultar con la oficina del fiscal con el fin de no comprometer la buena marcha del proceso judicial ni eincurrir en procedimientos policiales contrarios a la ley.

DESIGNACIÓN DEL EQUIPO INVESTIGATIVO.

Definido cuáles serán los objetivos de la investigación, se designa al personal que integrará el equipo que investigará el caso.

Se nombra al oficial a cargo del grupo, quien tendrá la responsabilidad de dirigir las investigaciones, encomendar misiones, supervisar la labor y mantener informado a sus superiores y al fiscal de los avances y resultados de la investigación de manera oportuna.

Responsabilidad del Oficial a cargo de la Investigación.

El oficial a cargo, en la práctica es el cerebro que dirige las investigaciones policiales.

Se debe preocupar de examinar los antecedentes e informes que les entreguen sus funcionarios, disponer las diligencias que el caso amerite, relacionar los hechos, formular la hipótesis, deducir perfiles, predecir acontecimientos, buscar nuevas pistas, etc. Y establecer con su equipo cuando se han agotado las diligencias y es el momento de ejecutar acciones operativas, tales como puntos fijos, seguimientos, operativos, allanamientos, rastreos, empadronamientos, detenciones, interrogatorios, etc.

Análisis de los Resultados de la Investigación.

La experiencia recomienda que periódicamente el jefe de grupo debe reunirse con el personal que investiga el caso y analizar los avances de las investigaciones, identificar los problemas, fallas y errores, formular nuevas hipótesis, reformular los planes de acción; determinar qué falta por hacer, definir nuevos cursos de acción, etc.

El jefe de grupo debe estar completamente compenetrado sobre el caso y debe llevar siempre a mano una carpeta con todos los antecedentes de la investigación. Verá si es necesario reformular la estrategia de trabajo, si es necesario incorporar a la investigación más investigadores o profesionales especialistas en algún área, suspender temporalmente la investigación.

Sería bueno la necesidad de intensificar más las investigaciones de acorte a una planificación de calidad donde permita calificar la certeza o ineficiencia de los agentes de criminalística como el manejo del Fiscal de turno en el momento la escena del hecho y presentar las pruebas, y de esta manera puedan ser

legislados su actitud frente a los resultados que se esperen y que no parezcan ser los mismos que estaban en el lugar del hecho, ya que al parecer los policías acostumbran a reunirse muy cómodamente con todo el personal que participó en las investigaciones, para hacer un análisis crítico de toda la labor realizada, a fin de efectuar una evaluación de lo bueno y lo malo que se desprendió de la forma como se llevó a cabo la investigación, con el propósito de hacer las correcciones para el futuro.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me

propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuraré establecer el nexo existente entre la inobservancia de la Constitución, Código de Procedimiento Penal y su Manual de la Cadena de Custodia en cuanto a la actuación de los agentes de Criminalística en la recolección, protección y conservación de evidencia, para su valoración probatoria eficaz en el proceso penal.

7. 2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de

los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. 3. Esquema Provisional del Informe

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

- ✓ Acopio Teórico;

a) Marco Conceptual; La escena del crimen, Criminalística, evidencias, indicios, vestigios, pruebas, etapas del proceso penal Ecuatoriano, la cadena de custodia, funciones del Fiscal, funciones del Juez de Garantías Penales, Policía Judicial, Dibujo de Ejecución, Planificación de la Investigación.

b) Marco Jurídico- penal; Constitucional, legal y derecho comparado.

c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores.

- ✓ Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,

c) Presentación y análisis de los estudio de casos.

✓ Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos,

b) Contrastación de las hipótesis,

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,

d) Deducción de conclusiones,

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

Actividades / Tiempo	AÑOS					
	2009		2010			
	Noviembre	**Diciembre**	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio						
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación						
Investigación Bibliográfica						
Investigación de Campo						
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis						
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica						
Redacción del Informe Final, revisión y corrección						
Presentación y Socialización de los Informes Finales (tesis)						

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- Recursos Humanos:

• **Director de Tesis:** Dr. Rolando Macas Saritama.

• **Entrevistados:** 10 profesionales conocedores de la problemática.

• **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo

• **Proponente del Proyecto:** Oscar Leandro Romero Pogo.

9.2.- Recursos Materiales	**Valor USD.**
• Programa de Apoyo……	$ 676
• Material de oficina……	$ 40
• Bibliografía especializada(Libros)…….	$ 150
• Elaboración del Proyecto……	$ 100
• Reproducción de los ejemplares del borrador...	$ 100
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	$ 300
• Imprevistos……	$ 100
	…….
Total	**$ 1.466.00**

9.3.-Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- **CABANELLAS, Guillermo. "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL" Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires; 1997.**

- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica "El Forum", QUITO 2009, Art. 216.**

- **DURAN DÍAZ, Edmundo, Manual de Derecho Procesal.- Volumen i.- Guayaquil – Ecuador. 1992.**

- **GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. "*Manual De Ciencias Forenses Y Criminalística*", Edición Trillas. México, 1923.**

- **GUTIÉRREZ, Ángel. "Manual de Ciencias forenses y Criminalística", Editorial Trillas. Perú, 1999.**

- **http://www.ncppenalbo-gtz.org/manual-mp-felcc/art_290.htm.**

- **http://forenses.mforos.com/996509/5116451-inicio-y-desarrollo-de-la-investigacion-policial-de-un-delito/**

- **"Manual de la Cadena de Custodia", Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Edición Corporación de Estudios y Publicaciones 2008.**

- **MONTIEL Sosa, J. "CRIMINALISTICA" Tomo 1. EDITORIAL LIMUSA, México 2003.**

- **OSSORIO Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales", Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.**

- **TERÁN LUQUE, Marco, La Indagación previa y las etapas del proceso penal acusatorio. Parte I. Primera Edición. Quito – Ecuador. 2001.**

- **VILLAREAL Rubalca, Ernesto Palacios Bermúdez, Roberto y Tibón, Gutiérrez. *La Criminalística y su importancia en el campo del Derecho.* Populibros La Prensa, México, 1970.**

- **ZEISSIG, Marco.- Manual de Funciones del Fiscal. Primera Edición. Quito – Ecuador. 2003.**

- **ZEISSIG, Marco, "MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", 1ª Edición, Quito 2002.**

ENCUESTAS.

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Cuestionario:

1) ¿Cree Ud. que durante la Investigación del Fiscal y de la Policía Judicial en la etapa de instrucción fiscal, las evidencias que son recogidas, garantizan su protección para ser consideradas como pruebas en la etapa de juicio?

……

……

2) ¿Cree Ud. que se garantiza el Debido Proceso de las partes con la actuación del Fiscal y la Policía Judicial en la recolección de las evidencias?

……

……

3) ¿Considera Ud. que la actuación de los Agentes de Criminalística contribuyen a la obtención de pruebas confiables para la etapa de juicio?

.....

.....

4) ¿Cree Ud. que la recolección, protección, y conservación de las evidencias que están bajo la cadena de custodia, prestan las garantías necesarias del debido proceso en el juicio penal?

……

……

5) ¿Estima conveniente incorporar reformas en el Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de garantizar las actuaciones del Fiscal y la Policía Judicial en la recolección, protección y conservación de la evidencias en la escena del crimen?

……

……

……

ENCUESTA A PROFESIONALES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO

Distinguidos señores (as):

Solicito su valiosa opinión sobre la temática de **La Criminalística y su aporte en el Desarrollo de Investigación Fiscal**, que requiero para fines de mi investigación académica de Pregrado en Jurisprudencia.

Dígnense Atenderme:

CUESTIONARIO:

1) ¿Qué importancia tiene la Criminalística en el Desarrollo del Proceso Penal?

.....
.....

2) ¿Conoce Ud. la técnica que aplican los Agentes de Criminalística para la elaboración de sus propios informes policiales?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....
.....

3) ¿Considera Ud. que la recolección de las evidencias por parte de la Policía Judicial y la Fiscalía son protegidos y conservados en forma segura que garanticen su presentación en la etapa de juicio?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....

.....

4) ¿Podría Ud. indicarnos cuál es el procedimiento de protección, y conservación de la Cadena de Custodia?

…….....
.....

5) ¿Podría indicar cuál es la eficacia que tiene la evidencia como valor probatorio dentro del Proceso Penal Ecuatoriano?

…….....
.....

…….

6) ¿Apoyaría Ud. Una reforma al Código de Procedimiento Penal que garantice la actuación de los Agentes de Criminalística, en la recolección, protección y conservación de las evidencias para que sean presentadas en la etapa de juicio?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....
.....

.

Agradezco su atención.

11. INDICE.

Páginas Preliminares:

Autorización…….…i

Autoría…..…….ii

Dedicatoria……..iii

Agradecimiento……..……..iv

Tabla de Contenidos…….……..v

Abstrac……..vii

1. Resumen……..……..…….....vii

2. Introducción……..……..……..ix

Primera Sección.

Cuerpo del informe Final.

3. Revisión de Literatura.

3.1. Marco Conceptual…….……..1

3.2. Marco Jurídico Doctrinario…….……..48

3.3. Legislación comparada……..……..57

4. Materiales y Métodos.

4.1. Materiales utilizados……..….72

4.2. Métodos…….....73

4.3. Procedimientos y técnicas……..……74

5. Resultados.

5.1. Resultados de la aplicación de encuestas……..……75

5.2. Resultados de la aplicación de entrevistas……..84

5.3. Estudio de casos…….....93

6. Discusión.

6.1. Verificación de objetivos……..…….112

6.2. Contrastación de hipótesis……..118

6.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de solución…....117

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones……..…119

8. Recomendaciones……....121

8.1. Propuesta jurídica……125

Referencias Finales.

9. Bibliografía…….....128

10. Anexos……..……130

- Índice……..…….....168